

412
20j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

EL FRACASO DEL EJIDO EN MEXICO
COMO CONSECUENCIA DE UNA MALA
PLANEACION.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I

BENITA GERMAN RAMIREZ



1972

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
I N T R O D U C C I O N	I
C A P I T U L O I - ANTECEDENTES	
A) LA IDEA DEL EJIDO EN LA NUEVA ESPAÑA	1
B) FORMAS DE PROPIEDAD EN LA NUEVA ESPAÑA	4
C) TIERRAS COMUNALES EN LA COLONIA	9
C A P I T U L O I I - MEXICO INDEPENDIENTE	
A) LEYES DE COLONIZACION	13
B) LA PROPIEDAD DEL CLERO	17
C) LA REFORMA	19
D) EL PROFIRIATO	23
C A P I T U L O I I I - MEXICO REVOLUCIONARIO	
A) PRECURSORES DE LOS IDEALES AGRARIOS ACTUALES	27
B) LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915	40
C) CONSTITUCION DE 1917	49
D) NUEVA IDEA DEL EJIDO EN MEXICO	53
C A P I T U L O I V - MEXICO ACTUAL	
A) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA	56
B) POLITICA AGRARIA EN MEXICO	64
C) LA IDEA DE LOS SEXENIOS EN MEXICO	68
D) POSIBLES SOLUCIONES	90
C O N C L U S I O N E S	106
B I B L I O G R A F I A	109

INTRODUCCION

Uno de los sectores más importantes en nuestro País es sin duda nuestra clase campesina, ya que al ser despojados de sus tierras o en su defecto no tener lo indispensable para cultivarlas y al tratar de sobrevivir, en su mayoría emigran a las grandes ciudades en busca de trabajo por lo tan solo lo encuentran en las construcciones; soportando las condiciones del tiempo y las circunstancias en que se encuentran, que les puede hasta costar la vida, como es el caso de aquellos que tratan de irse de braceros a los Estados Unidos en busca de la mina de oro que supuestamente ahí encontrarían, obteniendo sólo el rechazo de la gente y los salarios bajos, dando como excusa el no estar nacionalizados o no tener la documentación necesaria que justifique su estancia en dicho País.

Al paso del tiempo las ideas de los constituyentes de 1917 quienes se preocuparon por favorecer a las comunidades rurales en devolverles lo que siempre había sido de ellos, como es la propiedad comunal y los ejidos; producto y motivo de luchas sangrientas, pero esto ha constituido un fracaso debido a que no existe una buena planeación ocasionando la extinción de dichas tierras, teniendo repercusión no sólo a nivel nacional sino también internacional.

C A P I T U L O I

A N T E C E D E N T E S

A) LA IDEA DEL EJIDO EN LA NUEVA ESPAÑA

El ejido se conoce apartir de la Conquista, cuando Don Felipe II el primero de diciembre de 1573 ordenó:

"Que los sitios en que se han de formar los pueblos y reducciones tengan como unidad de aguas, tierras, entradas y salidas y labranzas, y un ejido de legua de largo donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se resuelvan con otros de españoles."*

Mismo que posteriormente formó parte de la recopilación de las leyes de Indias en la Ley VIII, Título III, --- Libro VI.

Siendo el ejido el campo o tierra que está a la salida del lugar y no se planta ni se labra, y es común a todos -- los vecinos y viene de la palabra "exitus", que significa "salida".

Pero antes de la conquista existían nociones del ejido ya que habían tierras comunales que en su aprovechamiento, las cuales se conocían bajo el nombre de Altepetlalli, debido a que no se tenía un concepto sobre la propiedad, porque existían vocablos para distinguirlos refiriendose a la calidad de poseedores y no al género de propiedad como se -- nuestra a continuación: Tlatocalilli tierra del rey, Pillailli tierra de los nobles, Altepetlallin tierra del pueblo, Calpullalli tierra de los pueblos, Mitlachimalli tierra pa-

* Lucio Mendieta y Nuñez, El Problema Agrario en México; -- Edit. Porrúa, 1983, pág. 72.

ra la guerra, Teotlalpan tierra destinada para los dioses.

Las tierras de estas comunidades estaban a disposición de sus miembros, pero no pertenecían individualmente a cada uno de ellos, sino al pueblo en cuanto unidad, siendo la -- área común a todos los habitantes, repartidas bajo condi- -- ciones especiales, ya que no eran enajenables, y quienes -- abandonaban el pueblo, perdían todo derecho a la misma.

Estableciéndose así en la Nueva España que el ejido -- debió de comprender una extensión de una lengua de largo - sin perjuicio de existir concesiones de mayor amplitud.

Así como los ejidos eran de uso común a todos los es-- pañoles e indios, lo eran los montes, pastos y aguas de -- acuerdo a la Cédula expedida por Carlos V en 1533 en la que manifiesta lo siguiente:

"Que el uso de todos los pastos, montes y aguas de las provincias de las Indias sea común a todos los vecinos de ellas que ahora son y después fueran para que los - puedan gozar libremente."*

La cual posteriormente pasó a formar parte de la Ley V, Título XVII, Libro IV de la Recopilación de Indias.

Por lo que se concluye que el ejido es una fracción de

* Lucio Mendieta y Nuñez, El Problema Agrario en México; -- Ob. Cit. pág. 73.

tierra que se encuentra en la orilla o salida del pueblo o fundo legal, donde pueden llevar los habitantes del mismo a su ganado para pastorear, sin que se mezclen.

B) FORMAS DE PROPIEDAD EN LA NUEVA ESPAÑA

La propiedad en la Nueva España nació como una parte del Real Patrimonio, es decir, como propiedad de la Corona Española considerada ésta no como individuo o persona sino como institución.

El origen legal de la propiedad territorial novohispana se relaciona con los siguientes documentos:

1.- Las bulas de Alejandro VI, de mayo y junio de 1493 por las cuales el Papa hizo donación a la Corona de España, todas las islas y tierras firmes encontradas y por encontrar hacia el oeste de una línea meridiana imaginaria trazada a cien leguas al oeste de las islas Azores, constituyendo a los reyes de España y a sus herederos y sus sucesores en verdaderos dueños de dichas tierras, a cambio de la obligación de instituir a los habitantes de los nuevos territorios, en la religión cristiana. Por donación del Santo Papa, los reyes se consideraban los señores de las Islas Occidentales, isla y tierra firme del Mar Océanico, que incorporaron a la Real Corona de Castilla.

2.- El tratado de Tordeillas entre España y Portugal, modificando la Línea Alejandrina hacia el oeste, en una longitud de 270 leguas (es decir a 370 leguas al occidente

de las Islas de Azores), tratado confirmado por el Papa Julio II en 1906.

3.- Las Leyes de Partidas que autorizaban el derecho de conquista en tierras habitadas por infieles.

De las tres formas de existentes de tenencia de la tierra entre los indígenas antes de la Conquista, sólo se reconocieron dos formas de propiedad en la Nueva España que son:

- a) La Propiedad Privada.
- b) La Propiedad Comunal.

LA PROPIEDAD PRIVADA

Después de realizada la Conquista y para asegurar la subsistencia de los conquistadores se les otorgaron tierras e indígenas, con aprobación de la Corona Española, como un estímulo, pago o remuneración a sus servicios prestados como así se manifiesta con la Ley para la Distribución y Arreglo de la Propiedad expedida el 18 de junio de 1513:

"Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comodidad y convivencia que deseamos; es nuestra voluntad que se puedan repartir y repartan casas, solares tierras, caballerías y peonías a todos los que fuesen a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el gobernador de la nueva población los fuesen señalados, haciéndose distinción, entre escuderos, y

peones, y lo que fuesen de más grado y merecimiento, y los aumenten y mejoren, atenta la cantidad de sus servicios para que cuiden de la labranza y crianza".*

Por lo que los repartos de tierras debían de sujetarse a medidas que recibían los nombres de:

Peonía siendo destinada ésta a un soldado, infante o peón, considerada inicialmente como un solar de cincuenta pies de ancho y cien fanegas de tierra de labor de trigo o de cebada y diez de maíz de dos huertas de tierra para huerta y ocho para plantas de otros árboles, tierra de pasto para diez puercas de vientre y veinte vacas y cinco yeguas, cien ovejas y veinte cabras; y

Caballería es a la que se asignaba a un hombre de caballo, misma que era un solar de cien pies de ancho por doscientos de largo, y de todo lo demás como cinco peonías.

Las medidas al transcurrir el tiempo durante la Nueva España sufrieron modificaciones logrando establecer una común. Para los efectos de las mercedes y de la ventas de tierra se distinguían tres clases; mismas que eran: de pan sembrar las que son las propicias al cultivo de trigo o llamadas también de trigo de aventurero; de pan coger son las tierras de riego, y de pan llevar que son las temporales.

* Silva Herzog, Jesús; Agrarismo Mexicano y La Reforma Agraria; edit. Fondo de Cultura Económica, 1964, pág. 101.

Como se había mencionado los soldados y oficiales que llevaron a cabo la Conquista se les había dado cierto número de caballerías y peonías en retribución de sus servicios y cierto número de indios, para que los instruyesen a la -- religión católica y no para lo que en realidad las utilizaban que era para la explotación de las tierras repartidas. Por lo que los indígenas repartidos que continuaban en posesión de sus tierras estaban obligados a pagar tributo al encomendero, dando así origen a la Encomienda, que lejos -- estuvo de ser un derecho concedido por la merced real a los beneméritos de las Indias, que se les encomendaron por su vida y la de un heredero, conforme a la ley de la secesión, con cargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual y temporal, y de habitar y defender las provincias donde -- fueron encomendados y de hacer cumplir todo esto; ya que -- sólo significó la esclavitud de los indígenas por lo que -- Carlos V el 20 de junio de 1522 expidió una Cédula Real en la que suprimió esta forma de explotación al establecer:

"Pareció que nos con buenas conciencias, pues Dios -- Nuestro Señor crió los dichos indios libres y no sujetos, no podemos mandarlos encomendar, ni hacer repar-- timiento de ellos a los cristianos, y así nuestra vo-- luntad que se cumpla."*

La anterior Cédula de Carlos V no se llevo a cabo, si-

* Lucio Mendieta y Nuñez, El Problema Agrario en México; -- Op. Cit. pág. 74.

no hasta que en 1570 fue abolida dicha Cédula.

Posteriormente los repartos de tierras a los nuevos -- que iban llegando tuvieron propiedades mismas que tenían -- que ser aprobadas por el Rey. El 15 de octubre de 1754 se -- estableció que bastaría que se realizara ante los Ministros, Subdelegados de los Virreyes o de los Presidentes de -- -- Audiencias para que los títulos que expidiesen tuvieran va- lides, y ya no fuera necesario la Confirmación Real; la -- tramitación para obtener los títulos debía de consistir:

1.- Que los interesados la solicitaran a las autorida- des pertinentes.

2.- Que el reparto de tierras debería de hacerse des- pués de consultar el parecer del Cabildo o Villa, y en su -- presencia.

3.- Deberían de tomar posesión en un plazo de tres me- ses sino las perderían.

4.- Estaban obligados a aprovechar las tierras en el - tiempo señalado.

5.- Sólo pasarían a ser propietarios después de cuatro años consecutivos de residencia en la misma propiedad.

LA PROPIEDAD COMUNAL

Esta forma de propiedad a continuación se describe, ya es tema de análisis.

C) TIERRAS COMUNALES EN LA COLONIA

La propiedad comunal en la Colonia se dividía en:

- a) El fundo legal.
- b) El ejido.
- c) Las tierras de repartimiento.
- d) Los propios.

A) EL FUNDO LEGAL

Debido a los obstáculos que representaba, en la Conquista para llevar a cabo la evangelización, el emperador Carlos V en 1547 ordenó al Consejo de Indias y a los residentes:

"Que las Indias fuesen reducidas a pueblos, y no vieses divididos y separados por las sierras y montes, privándose de todo beneficio espiritual y temporal, -- sin socorro de nuestros ministros y del que obliga a las necesidades humanas que deban dar unos hombres a otros."*

La extensión de tierra para la fundación de los pueblos el Marques de Falces, el 26 de mayo de 1567 señaló:

"Quinientas varas y prohibió que se hiciesen merced de estancias que no distasen... mil varas de mediar paños o sedas y desviado de la población y casas de indios.. ni merced de tierras que no distasen de los mismos pueblos y casas quinientas de las dichas varas..."*

* Lucio Mendieta y Nuñez, El Problema Agrario en México, -- Op. Cit. pág. 64.

Siendo reformadas las medidas el 4 de julio de 1687 -- por la Cédula Real, ya que las poblaciones tenían un espacio de quinientas varas, las cuales serían tierras para vivir y sembrar; mil varas para separarlas de la otra población como antes se había mencionado, y debido a que también los españoles no respetaron las propiedades de los indígenas ocupando así parte de sus terrenos.

Aumentandose a seiscientas varas y si no fueran suficientes se aumentarían para que se pudiera vivir y sembrar sin escasez, las cuales ya no se medirían desde el centro del pueblo, sino desde las últimas casas a la salida del pueblo teniendo una extensión de mil cien varas

Lo anterior causo alarma a todos los que tenían propiedades numerosas, provocando así que se volvieran a sufrir modificaciones y se establecieran nuevas medidas.

Concluyendo el Fundo Legal es considerado en la Colonia como la fracción de tierra con una distancia de seiscientas varas de jurisdicción a partir del centro del pueblo hacia los cuatro vientos en donde se construiran casas para habitar, no comprendiendose tierras de labor para la subsistencia de los habitantes; tomando como centro del pueblo la iglesia; debiendose establecer un mínimo que

deberá de tener cada pueblo, ya que fue otorgada a la entidad del pueblo y no a personas en particular, así mismo al fundo legal se le denomino también el casco del pueblo.

B) EL EJIDO

Como ya se había mencionado al ejido se llama a la --- extensión de tierra que se encuentra a la salida del pueblo y se cuenta después del fundo legal, dedicado a la ganadería, es decir, para que los habitantes lleven a su ganado a pastorear sin que se revuelvan unos con otros.

C) TIERRAS DE REPARTIMIENTO

Las tierras de repartimiento son las pertenecientes a la familia que habitan los barrios, mismas que se daban en usufructo a las familias que habitaban el pueblo con la --- condición de utilizarlas siempre, y si se extinguía la familia o abandonaba el pueblo o por otras razones dichas tierras quedaban solas iban a ser repartidas a quienes las solicitaren.

D) LOS PROPIOS

Las tierras propias son aquellas que cada barrio tu---

viesen cuyos productos se destinaban a cubrir determinados gastos públicos; los cuales eran cultivados colectivamente por las personas que pertenecían al barrio.

Antes de la Conquista ya existían este tipo de propiedades, mismas que recibían el nombre de tlacocatliili o tlatocamili que significa tierras que acuden conforme a la dicha o ventura de los reyes o señores, estas tierras eran -- como públicas ya que el soberano no podía disponer de ellas y su redimiento servía a fines comunes; las teotlalpan eran tierras de los dioses destinadas a sufragar los gastos de los templos, las llamadas tecpantlalli eran aquellas destinadas para los gastos de los templos y las milchimalli para el financiamiento de la guerra.

Durante la Nueva España también ocuparon tierras para cubrir los gastos públicos, la única diferencia es que no eran trabajadas colectivamente, ya que el ayuntamiento se encargaba de la administración de las mismas, arrendandolas entre los vecinos del pueblo, y el producto de este arrendamiento se desigaban a los gastos públicos que se originaban en la población.

C A P I T U L O I I

M E X I C O I N D E P E N D I E N T E

A) LEYES DE COLONIZACION

En México se dictaron diversas leyes sobre la colonización entre las cuales se encuentran las que a continuación se mencionan:

Del 23 al 24 de marzo de 1821, Iturbide dicta una orden en la que estipula y concede a los militares una fanega de tierra y un par de bueyes en el lugar de nacimiento o en el cual elijan y como requisito debían de probar que habían pertenecido al ejército.

El decreto del 4 de enero de 1823 expedido por la Junta Nacional Instituyente tenía como finalidad estimular la colonización con extranjeros otorgando a las empresas que trajeran cuando menos doscientas familias, tres haciendas y dos labores, pero nunca se les daría más de nueve haciendas y seis labores; y a los veinte años deberían vender las dos terceras partes para así evitar el latifundismo.

Dicha colonización debía de hacerse con predilección a los nacionales sobre los extranjeros; y especialmente a los militares del ejército triguarante, teniendo como fin la repartición, y evitando la acumulación en una sola persona y que no pueda ser cultivadas, mismas que serán repartidas previa indemnización a precio justo y a juicio de peritos.

Pero el 11 de abril de 1823 se publicó la suspensión del decreto anterior.

Con el decreto del 4 de julio de 1823 se repartieron tierras entre el ejército permanente y con el del 30 de junio de 1823 se repartieron tierras entre el ejército permanente y con el del 30 de junio de 1823 se repartió la hacienda de San Lorenzo entre los vecinos de Chilpancingo -- provincia del Estado de Puebla.

El 19 de julio de 1823 se decretó la repartición de -- tierras entre los sargentos y cabos que se retiraran del -- ejército.

Con el decreto del 14 de octubre de 1823 se crea una -- provincia (Istmo) y como capital la Ciudad de Tehuantepec, y misma que se dividiría entre los militares, pensionistas y cesantes; así como a los capitalistas nacionales o ex- -- tranjeros; y diputaciones provinciales en provecho de los que carecen de propiedad.

En el Decreto del 18 de agosto de 1824 se estima como dos problemas fundamentales a el latifundismo y la amorti-- zación, así como se mencionó que no se permitiría que una -- persona tuviera una propiedad de más de una legua cuadrada

de cinco mil varas; cuatro mil de superficie de temporal y seis mil de abrevadero.

Con la Ley del 6 de abril de 1830 se ordena que se repartiesen tierras baldías entre las familias extranjeras y mexicanas que quisieran habitar lugares despoblados, otorgándoles fondos de viajes y manutención por un año y útiles de labranza.

En el Reglamento del 4 de diciembre de 1846, José Mariano Salas expide que se repartieran las tierras baldías de acuerdo con las medidas agrarias establecidas, haciéndose en subasta pública y dándole preferencia a quienes se comprometieran llevar el mayor número de habitantes a los terrenos baldíos.

Con la Ley del 16 de febrero de 1854, Santaana nombra a un agente en Europa a fin de que favoreciera la emigración y otorgando facilidades para el traslado de los colonos a punto de colonización, y así mismo se crea también la Secretaría de Fomento.

Las Leyes que se expidieron en esta época no fueron conocidas por la población debido a los medios de comunicación que existían, así como el analfabetismo en que vivía -

la población aunado a la apatía y arraigo a la tierra en --
donde había nacido; teniendo como consecuencia que los pue-
blos no recuperaran las tierras y no mejoraran las condi---
ciones de vida que tenían.

B) LA PROPIEDAD DEL CLERO

Las propiedades Eclesiásticas son numerosas a finales de la Epoca Colonial y dentro de las cuales se mencionan -- las siguientes:

Bienes muebles (alhajas, pinturas, esculturas, objetos religiosos).

Capitales impuestos en bienes raíces para capellanías éstos consistían en la obligación contraída entre una capilla determinada y una persona por medio de la cual la capilla aceptaba la carga de celebrar un número determinado de misas anuales en favor del alma de quien le designase el -- fundador de la capellanía, y éste a su vez gravaba alguna -- finca o derecho real en favor de la capilla.

Capitales destinados a misas y aniversarios para per--petuar el alma de los fundadores.

Bienes destinados al sostenimiento de Instituciones -- religiosas regulares o monacales.

Bienes de cofradías las cuales eran asociaciones de -- civiles con fines piadosos y benéficos anexos a algún tem--plo o iglesia.

Bienes inmuebles como edificios de templos, iglesias, monasterios y capitales adquiridos por diezmos, primicias y limosnas.

Así como aquellos bienes destinados a colegios, semi--

narios y hospitales.

Debido a que la propiedad del Clero era muy amplia -- existian proyectos para la ocupación de los bienes, como el expedido el 7 de noviembre de 1833 en donde establece que -- son fondos del establecimiento del crédito público: todas -- fincas y capitales que hayan pertenecido a corporaciones u obras, así como las fincas rústicas y urbanas pertenecien-- tes a los conventos y comunidades religiosas de ambos sexos en toda la República, y también los capitales impuestos en favor de dichas comunidades.

Con Santa Anna los nulificó por lo que el 31 de marzo de 1856 Ignacio Comonfort ordenó la intervención de los --- bienes del Clero a favor del pueblo.

C) LA REFORMA

Debido a que el Clero tenía propiedades numerosas y a consecuencia de ésto dejaba de percibir derechos, por lo -- que el comercio y la industria sufrieron un estancamiento y el 25 de junio de 1856 con la Ley de Desamortización establece que se adjudicasen a los arrendatarios las fincas -- rústicas y urbanas pertenecientes al Clero con una renta -- del seis por ciento anual y estas adjudicaciones debían de hacerse en tres meses contados a partir de la publicación y de no ser así perdía sus derechos el arrendatario, y se --- autorizaba el denunciarlo otorgándole como premio al denunciante la octava parte del predio denunciado, estas fincas se venderían en subasta pública al mejor postor grabándose en favor del Estado una alcabala del cinco por ciento como derechos de traslado.

Así como también incapacita a las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces o administrarlas, solamente las destinadas al servicio de la institución y así mismo las establece como corporaciones públicas.

Por lo que comprendió expresamente a las comunidades y parcialidades indígenas, y el objetivo o fin de la Ley fue exclusivamente económico, ya que así se formaron empresas -

agrícolas y mercantiles con el dinero obtenido de la adjudicación, en lugar de entorpecer el desarrollo del País.

Debido a que los denunciantes les correspondía una quinta parte del predio de cada finca, generalmente éstos tenían dinero y su inversión apropiada era la propiedad raíz, por lo que debido a las circunstancias y facilidades que obtenían al adquirir las fincas denunciadas, y en lugar de la desamortización contribuyeron a aumentar el latifundismo.

Se esperaba que debido a la Circular del 28 de junio de 1856 en donde se estipulaba a movilizar la propiedad raíz y así normaliozar los impuestos. Los resultados fueron totalmente otros ya que quienes ocupaban las propiedades pagaban numerosos réditos, que muchas veces eran superiores a el alquiler o a la propiedad misma y esto aunado a que el clero declaro excomulgados a quienes compraran bienes eclesiásticos, motivando que las personas se abstuvieran de adquirir operaciones de compra de propiedades.

El 9 de octubre de 1856 se expidió que:

"...todo terreno cuyo valor no pase de doscientos pesos conforme a la base de la ley del 20 de junio, se adjudique a los respectivos arrendatarios, ya sea que lo tengan como repartimiento, ya que pertenezca a los Ayuntamientos, o esté de cualquier otro modo sujeto a desamortización, sin que se les cobre alcabala ni se -

les obligue a pagar derecho alguno, y sin necesidad -- tampoco de otorgamiento de la escritura de adjudica--- ción, pues para constituirlos dueños y propietarios de toda forma de lo que se les venda bastara el título -- que les dará la autoridad política, en papel marcado -- con el sello de la oficina, protocolizándose en el --- archivo de la misma documentos que se expidan."*

Lo anterior provocó que las personas extrañas fueran -- las que se hicieran acreedoras a propiedades, creando así -- una nueva fuente de propiedad que la pequeña propiedad parcelaria sería.

El 12 de junio de 1859 se expidió la Ley de Nacionalización de los bienes eclesiásticos. En donde sobresalen los siguientes artículos:

"Artículo 1o.- Entran al dominio de la Nación todos -- los bienes que el clero secular y regular ha venido -- administrando con diversos títulos sea cual fuere la -- clase de predios, derechos y acciones en que el nombre y aplicación que haya tenido... Se exceptuarán de la -- nacionalización únicamente los edificios destinados -- directamente a los fines del culto."**

El artículo 4o.- Establece que a los ministros del --- culto no se les podía hacer ni ofrendas, ni indemnizaciones en bienes raíces.

El artículo 22.- Anula toda enajenación de dichos --- bienes y sanciona con una multa del cinco por ciento a --- quienes la infrinjan y a los escribanos que autoricen dichas compraventas se les cesara de su cargo, y les fija una pena de cuatro años de prisión a quienes sean testigos de -

dicho contrato.

Por lo que ocasionó una separación entre el Estado y la Iglesia teniendo como consecuencia que la propiedad agraria en grandes y pequeños propietarios, estos últimos debidos a que eran demasiado reducidos y débiles cultural y económicamente incapacitada no la podían desarrollar y conservar por lo que da origen al latifundismo, ocasionando una lesión en la economía nacional, siendo expedida la ley de liberación del 12 de noviembre de 1892 en la cual facultaba a quienes tengan fincas solicitar a la Secretaría de Hacienda.

"Una declaración de la renuncia absoluta del fisco sobre los derechos eventuales que por la nacionalización o por otras causas pudiera tener sobre las expresas -- fincas."***

* Molina Enriquez, Los Grandes Problemas Nacionales; Edit. Porrúa, pág. 53.

** Martínez Garza, Bertha; Los Actos Jurídicos Agrarios; -- Edit. Porrúa, México 1971, pág. 94.

*** Martínez García, Bertha; Los Actos Jurídicos Agrarios; Op. Cit. pág. 98.

D) EL PORFIRIATO

El 31 de mayo de 1875 se expidió una ley en la cual --
faculta al ejército para procurar la inmigración de extran-
jeros al País bajo condiciones determinadas, por la que se
establecen contratos con empresas de colonización así lo --
establece el artículo primero fracción IV y V en donde se -
autoriza la formación de comisiones explotadoras para medir
y deslindar las tierras baldías, otorgando a quien mida y -
deslinda un baldío la tercera parte del mismo como premio -
por el servicio, dando origen a la Compañía Deslindadora.

El 18 de diciembre de 1883 se expide otra ley en la --
cual sus puntos esenciales son: que como base para la Colo-
nización sería el deslinda, la medición, el fraccionamiento
y el avalúo de los terrenos baldíos; y cuyo objeto es el --
practicar operaciones en dichos terrenos y como recompensa
la tercera parte a las compañías.

Las Compañías Deslindadoras contribuyeron a la dismi--
nución de la pequeña propiedad ya que para ser considerados
como terrenos baldíos se necesitaban los títulos, y los ---
propietarios que no contaban con dichos títulos; y a la im-
posibilidad de entablar un litigio largo y costoso, veían -
disminuida su propiedad, por lo que las anteriores circuns-

tancias procuraron y fomentaron el latifundismo.

Con la ley de Terrenos Baldíos expedida el 20 de julio de 1863 quedaron las tierras baldías dentro de la competencia federal, y su principal objetivo era el de atraer elementos extranjeros para el trabajo agrícola y procurar una equitativa distribución, facilitando dichos baldíos a los particulares.

La Ley definió a los terrenos baldíos en la siguiente forma:

"Los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello por la ley ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo a individuos o corporaciones autorizadas para adquirirlos."*

Por lo que fueron denunciadas tanto los baldíos no ocupados y si estos carecían de títulos o los mismos provenían de autoridades incompetentes, las denuncias las podían realizar todo habitante siempre y cuando la extensión fuera no mayor de dos mil quinientas hectáreas, la denuncia sería ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción estuviesen situadas. Por lo que si el denunciante salía vencedor o no se le oponía a la adjudicación, el Juez debería --

* Ruiz Massieu, Mario; Derecho Agrario; Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México 1981, pág. 57.

darle posesión del terreno denunciado previo pago, el cual sería exhibido dos tercios y otro en bonos de deuda pública, nacional o extranjera, el cual debería de tener por lo menos un habitante por cada doscientas hectáreas, y si dejaba de tener habitantes en cuatro meses en un año se perdía dicho terreno.

El 26 de mayo de 1894 se expidió otra ley para tratar de suplir las deficiencias de la anterior y dividió a la propiedad de la Nación en:

"I.- Terrenos Baldíos.- Que son todos los terrenos de la República que hayan sido --- destinados a un uso público por la autoridad facultada para --- ello por la ley, ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo a un individuo o corporación autorizada para adquirirlos.

II.- Demasías.- Son los terrenos poseídos por particulares con título primordial y extensión mayor que la esté determinada, -- siempre que el exceso se encuentre dentro de los linderos señalados en el -- título, y por lo mismo, confundido en su totalidad con la extensión titulada.

III.- Excedencias.- Los terrenos poseídos por particulares durante veinte años o más, -- fuera de los linderos que señale -- el título primordial que tengan; -- pero colindando con el terreno que éste ampare.

IV.- Terrenos Nacionales.- Son los terrenos baldíos -- descubiertos, deslindados y medidos por comisiones oficiales o por compañías --- autorizadas para ello y que

no hayan sido legalmente --
enajenados.

También se reputará terrenos nacionales los baldíos denunciados por particulares, cuando éstos hubiesen abandonado el denuncia o -- este se haya declarado desierto o improcedente, siempre que se hubiese llegado a practicar el deslinde y -- la medida de los terrenos."*

Los resultados beneficiaron a los extranjeros, los ---
hacendados y a las Ccmpañías Deslindadoras, por lo que se --
concluye que:

"Que el latifundismo generalmente, lejos de ser un --
hombre de campo, es un hombre de Ciudad que tiende por
orgullo poseer latifundismo inmensos, pero que no en--
tiende de agricultura, es un rentista cuyas haciendas
las administraba una persona de su confianza, utili---
zando métodos rudimentarios y colocando como comple---
mento las tiendas de raya, donde el salario del jorna--
lero se consumía."*

* Lucio Mendieta y Nuñez; El Problema Agrario de México; -
Op. Cit. pág. 144.

CAPITULO III

MEXICO REVOLUCIONARIO

A) LOS PRECURSORES DE LOS IDEALES AGRARIOS ACTUALES

Existieron diversas opiniones sobre la distribución de la tierra y entre los cuales encontramos a los que a continuación se mencionan:

Toribio Esquivel Obregón quien opina que siempre conservaron sus tierras los indios a los cuales se les respeto sus derechos, haciendo caso omiso de las Cédulas que se expidieron en este tiempo, y uno de sus principales seguidores es Rabas quien siguió los mismos principios de la tesis anterior concluyendo que no existe problema agrario alguno.

Otro de los precursores es Don Miguel Hidalgo y Costilla en el cual expidió lo siguiente:

"Por el presente mando a los jueces y justicias del -- distrito de esta capital que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, -- por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales para que entregándolas en la caja nacional se entreguen a los referidos -- naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues mi voluntad que su -- goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos."*

* Lucio Mendieta y Nuñez; El Problema Agrario en México; - Op. Cit. pág. 171.

Así como José María Morelos formula el Proyecto de ---
Confiscación de Intereses de Europeos y Americanos Adicto -
al Gobierno Español, en el cual manifiesta:

"Deben también inutilizarse todas las haciendas gran--
des, cuyos terrenos laborias posean dos leguas, cuando
mucho, porque el beneficio de la Agricultura consiste
en que muchos se dediquen con separación a beneficiar
un corto terreno que puedan asistir con un trabajo."*

Para algunos el iniciador de la Reforma Agraria fue --
Francisco Severo Maldonado quien publicó que:

"Toda la parte del territorio nacional que actualmente
se hallare libre de todo especie del dominio indivi---
dual, se dividira en predios o por porciones, que ni -
sean tan grandes que no puedan cultivarlas bien el que
las posea, ni tan pequeñas que no basten sus productos
para la subsistencia de una familia de veinte a treinta
personas."*

El Plan Político y eminentemente Social proclamado en
Río Verde, San Luis Potosí por el ejercito regenerador de -
Sierra Gorda, el 14 de mayo de 1849 establece en sus puntos
esenciales:

"Artículo 11.- Se erigiran en pueblos las haciendas y
ranchos que tengan de mil quinientos habitantes arriba
en el casco y los elementos de prosperidad necesarios
y los legisladores arreglaran el modo y términos de --
la distribución de tierras y de la indemnización de --
los propietarios.

Artículo 12.- Los arrendatarios de las haciendas y ---
ranchos sembraran las tierras a una renta moderada, y
de ninguna manera a partido, y los propietarios esta--
rán obligados a repartir entre aquéllos los terrenos -
que no sembraren por su cuenta."

Artículo 13.- Los arrendatarios dichos no pagarán ninguna renta por pisage de casa, pastura de animales de servicio, leña, maguey, tuna, lechuguilla y demás frutos naturales del campo que consuman en sus familias.

Artículo 14.- Ninguna faena harán los propios arrendatarios ni servicio alguno, que no sea justamente pagado.

Artículo 15.- Los peones y alquilados que ocuparen los propietarios serán satisfechos de su trabajo en dinero o en efectos de buena calidad y a precios corrientes de plaza.**

Ponciano Arriaga el 23 de junio de 1856 presentó ante el Congreso las siguientes ideas agrarias que a continuación se mencionan:

I.- El derecho de propiedad se perfecciona por medio del trabajo, es contraria al bien público y a la índole del Gobierno Republicano la existencia de grandes posesiones territoriales en poder de una o pocas personas.

II.- Se declara como máximo de posesión de fincas rústicas, quince leguas cuadradas. Los poseedores de haciendas de mayor extensión deberán cultivar sus terrenos acotandolos debidamente y si no lo hicieren no tendrán derecho de quejarse por los daños causados por quienes metan ganados o se aprovechen de los frutos naturales.

III.- Si transcurrido un año permanece incultas o sin cercar las haciendas mayores de quince leguas, producirán una contribución de veinticinco al millar sobre su valor fijado por peritos.

IV.- Los terrenos de fincas de más de quince leguas cuadradas de extensión serán declaradas baldíos si no se cultivan en dos años. Los nuevos propietarios no --

* Lucio Mendieta y Nuñez; El Problema Agrario en México; -- Op. Cit. pág. 173.

tendrán mayor derecho que quince leguas.

V.- Las ventas de terrenos menores de quince leguas -- serán libres de todo impuesto.

VI.- El propietario que quisiera una extensión mayor - de quince leguas, deberá de pagar un derecho de vein-- ticinco por ciento sobre el valor de la adquisición ex-- cedente.

VII.- Quedan abolidas las vinculaciones y las adquisi-- ciones de manos muertas.

VIII.- Los pueblos, congregaciones y rancherías debe-- rán ser dotadas de tierras, debiendo indemnizarse al - propietario anterior y repartiéndose los solares entre los vecinos a censo enfiteúatico.

IX.- Cuando en una finca estuviere abandonada alguna - riqueza conocida que no se explotará, debera adjudi--- carse el derecho de hacerlo al denunciante.

X.- Quedan exentos de cualquier contribución los --- habitantes del campo que no tengan terrenos cuyo valor exceda de cincuenta pesos."*

El Programa del Partido Liberal Mexicano dado a cono-- cer el 10. de junio de 1906 y suscrito por Ricardo Flores - Magón, Juan Sarabia, Antonio L. Villareal, Enrique Flores - Magón, Librado Rivera y Manuel Sarabia establece como pun-- tos sobresalientes los siguientes artículos:

"Artículo 34.- Los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que posean; cualquier --- extensión de terreno que el poseedor deje improductiva la recobrará el Estado y la empleará conforme a los -- artículos siguientes.

* Lucio Mendieta y Nuñez; El Problema Agrario en México; -- Op. Cit. pág. 174.

Artículo 35.- A los mexicanos residentes en el extranjero que lo soliciten los repatriará el Gobierno pagándoles los gastos de viaje y les proporcionará tierras para su cultivo.

Artículo 36.- El Estado dará tierras a quien quiera que lo solicite, sin más condición que dedicárlas a la producción agrícola, y no venderlas. Se fijará la extensión máxima de terreno que el Estado pueda ceder a una persona.

Artículo 37.- Para que este beneficio no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de las tierras, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o fomentará un Banco Agrícola que hará a los agricultores pobres préstamos con poco rédito y redimibles a plazos."*

En 1910 Antonio Díaz Soto y Gama, y Juan Sarabia establecen que un individuo tendrá límites en la extensión de la tierra; además de establecer y proponer la expropiación por causa de utilidad pública de las tierras ociosas, a quienes lo necesitan teniendo un máximo legal.

En su Proyecto denominado Ley Alardín, Manuel Alardín propuso:

"Una contribución directa del dos por ciento anual sobre el valor fiscal de la propiedad rústica existente en los propietarios que poseen más de mil hectáreas de terreno y de las cuales no tengan en cultivo la cuarta de ellas, Además se decretaría otra contribución directa de medio al millar por año sobre las propiedades rústicas no cultivadas o sobre las mayores de mil hec-

* Silva Herzog, Jesús; El Agrarismo Mexicano y La Reforma Agraria; Op. Cit. pág. 140.

táreas que tengan cultivado el veinticinco por ciento -- de su extensión, o sobre las propiedades de un sólo --- dueño menores de mil hectáreas, que estén o no culti-- vadas."*

En las adiciones y reformas que establece Juan Sarabia a la Constitución de 1857 propone la creación de Tribunales Federales de Equidad las cuales estarán facultados para decretar indemnizaciones a costa del erario y a favor de los terceros poseedores de buena fe y se declaraba de utilidad pública la expropiación, y de acuerdo a el valor fiscal de los siguientes bienes raíces:

"I.- Tierras, montes y aguas cercanas a los pueblos, -- con el objeto de dotar de ejidos a los que de ellos -- carezcan, en cantidad proporcional a su población.

II.- Tierras, aguas o montes necesarios para la crea-- ción de nuevos pueblos, que se formen por la coloniza-- ción.

III.- Los latifundios, en la parte excedente al máximo legal, debiéndose determinar en la ley la alternabili-- dad mínima para el cultivo de cada clase de tierra."*

Durante el Gobierno de Madero además de reconocer el - problema agrario se creó en la Secretaría de Agricultura y Fomento una Comisión Agraria Ejecutiva que se encargaría de comprar haciendas para fraccionarlas. Pero antes, el 5 de - octubre de 1910 en su Plan de San Luis, Francisco I. Madero

* Lucio Mendieta y Nuñez; El Problema Agrario en México; -- Op. Cit. pág. 176.

no desconoció la pésima distribución de tierra y en su artículo tercero establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos - numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por lo fallos de los tribunales de la República; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral o tan arbitrario, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. -- Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, -- los antiguos propietarios recibirán indemnización de -- en cuyo beneficio se verificó el despojo."*

Debido a que lo proponía Francisco I. Madero no se --- llevó a cabo; Emiliano Zapata establece en el Plan de Ayala --- expedido el 28 de noviembre de 1911 lo siguiente en --- los artículos que a continuación se transcriben:

"Artículo 6.- Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y --- aguas que hayan usurpado los hacendados científicos o caciques, a la sombra de la tiranía y de la justicia venal, entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus --- títulos correspondientes de esas propiedades, de las --- cuáles han sido despojados por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derechos a ellas, lo deducirán ante los tribunales especiales a que se establezcan al --- triunfo de la Revolución."*

"Artículo 7.- En virtud de la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la minería sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en una cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esa causa se expropiará, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para los pueblos o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos.

Artículo 8.- Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les correspondan se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este Plan.

Para ejecutar los procedimientos al respecto de los bienes antes mencionados se aplicarán las leyes de desamortización según convenga, de norma y por ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez, a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendidos imponernos el yugo ignominioso de la opresión y el retroceso."*

El 12 de diciembre de 1914, Venustiano Carranza expide el Plan de Veracruz en el cual establece lo siguiente:

"El primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del País, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensable para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí, leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad disolviendo los la--

tifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados."*

El 21 de mayo de 1915, Francisco Villa la Ley Agraria en la Ciudad de León Guanajuato y sus puntos sobresalientes son los siguientes artículos:

"Artículo 1o.- Se considera incompatible con la paz y la prosperidad de la república, la existencia de las grandes propiedades territoriales. En consecuencia, -- los gobiernos de los Estados, durante los primeros --- tres meses de expedida esta ley, procederán a fijar la superficie máxima de tierras que, dentro de sus res--- pectivos territorios, pueda ser poseída por un solo -- dueño, y nadie podrá en lo sucesivo, seguir poseyendo ni adquirir tierras en extensión mayor de la fijada -- con la única excepción que consigna el artículo 18.

Artículo 2.- Para hacer la fijación a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno de cada Estado toma en consideración la superficie de éste, la cantidad de agua para riego, la densidad de su población la cali--- dad de sus tierras, las extensiones actualmente culti--- vadas y todos los demás elementos que sirvan para de--- terminar el límite más allá del cual la gran propiedad llega a constituir una amenaza para la estabilidad de las instituciones y para el equilibrio social.

Artículo 3.- Se declaran de utilidad pública el frac--- cionamiento de las grandes propiedades territoriales -- en la porción excedente del límite que se fije confor--- me a los artículos anteriores. Los Gobiernos de los -- Estados expropiaran, mediante indemnización, dicho ex--- cedente, en todo o en parte, según las necesidades lo--- cales. Si se hiciere la expropiación parcial, el resto de la porción excedente deberá ser fraccionada por el mismo dueño con arreglo a lo prescripto en el inciso -- IV artículo 12 de esta Ley. Si este fraccionamiento no quedare concluido en el plazo de tres años, las tie--- rras no fraccionadas continuarán sujetas a la expropia--- ción decretada por la presente Ley.

Artículo 4.- Se expropiaran también los terrenos cir--- cundantes de los pueblos de indígenas en la extensión necesaria para repartirlos en pequeños lotes entre los

habitantes de los mismos pueblos que estén en aptitud de adquirir aquellos, según las disposiciones de las leyes locales.

Artículo 5.- Se declaran igualmente de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para fundación de pueblos en los lugares en que se hubiere congregado o llegará a congregarse permanentemente un número tal de familias de labradores, que sea conveniente a juicio del gobierno local, la erección del pueblo; y para la ejecución de obras que interesan al desarrollo de la agricultura parcelaría y de las vías rurales de comunicación.

Artículo 6.- Serán expropiadas las aguas de manantiales, presas y de cualquier otra procedencia, en la cantidad que no pudiere aprovechar el dueño de la finca a que pertenezca, siempre que esas aguas pudieran ser aprovechadas en otra. Si el dueño de ellas no las utilizare, pudiendo hacerlo, se señalará un término para que las aproveche, bajo pena de que si no lo hiciera quedaran dichas aguas sujetas a expropiación.

Artículo 7.- La expropiación parcial de tierras comprenderá, proporcionalmente, los derechos reales anejos a los inmuebles expropiados, y también la parte proporcional de muebles, aperos, máquinas y demás accesorios que se necesiten para el cultivo de la porción expropiada.

Artículo 11.- Los Gobiernos de los Estados no podrán decretar la ocupación de las propiedades objeto de esta Ley, ni tomar posesión de los terrenos expropiados sin que antes se hubiere pagado la indemnización correspondiente en la forma que disponga la Ley local; pero podrán decretar las providencias convenientes para asegurar los muebles necesarios de que habla el artículo 7o. Los dueños de las fincas que puedan considerarse comprendidos en esta Ley, tendrán obligación de permitir la práctica de los reconocimientos periciales necesarios para los efectos de la misma Ley.

Artículo 12.- Las tierras expropiadas en virtud de esta Ley se fraccionarán inmediatamente en lotes que serán enajenados a los precios de costo además de gastos de apeo, deslinde y fraccionamiento, más un aumento de diez por ciento que se reservará a la Federación para formar un fondo destinado a la creación del crédito agrícola del país.

Compete a los Estados Unidos las leyes que deban regir los fraccionamientos y las adjudicaciones de los lotes para acomodar unos y otros a las conveniencias locales pero al hacerlo, no podrán apartarse de las bases -- siguientes:

I.- Las enajenaciones se harán siempre a título oneroso, con los plazos y condiciones de pago más favorables para los adquirentes en relación con las obligaciones que pesen sobre el Estado a consecuencia de la deuda de que habla el artículo 10. (para sufragar los gastos de los fraccionamientos).

II.- No se enajenará a ninguna persona una porción de tierra mayor de la que garantice cultivar.

III.- Las enajenaciones quedarán sin efecto si el adquirente dejará de cultivar sin causa justa durante -- dos años la totalidad de la tierra cultivable que se -- le hubiere adjudicado; y seran reducidas si dejare de cultivar toda la tierra laborable comprendida en la -- adquisición.

IV.- La extensión de los lotes en que se divida un terreno expropiado no excederá en ningún caso de la mitad del límite que se asigne a la gran propiedad en -- cumplimiento del artículo 10. de esta Ley.

V.- Los terrenos que se expropian conforme a lo dispuesto en el artículo 4o. se fraccionaran precisamente en parcelas cuya extensión no exceda de veinticinco -- hectáreas y se adjudicarán solamente a los vecinos de los pueblos.

VI.- En los terrenos que se fraccionen en parcelas se dejarán para el goce en común de los parcelarios los -- bosques, angostaderos y abrevaderos necesarios.

Artículo 17.- Los gobiernos de los Estados expedirán leyes para constituir y proteger el patrimonio familiar sobre las bases de que esta sea inalienable, no -- podrá gravarse ni estará sujeto a embargos, La transmisión de dicho patrimonio para herencia, se comprobará con la simple inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del certificado de defunción del jefe de la familia y de su testamento o en caso de interesado, de los certificados que acrediten el parentesco. Se -- considerará parte integrante del patrimonio familiar -- todo lote de veinticinco hectáreas o menos adquirido en virtud de los fraccionamientos que ordena esta Ley.

Artículo 19.- La Federación expedirá las leyes sobre el crédito agrícola, colonización y vías generales de comunicación y todas las demás complementarias del problema nacional agrario. Decretará también la excepción del Decreto del Timbre a los títulos que acreditan la propiedad de las parcelas a que se refiere esta Ley.

Artículo 20.- Serán nulas todas las operaciones de enajenaciones y de fraccionamiento que verifiquen los Estados contraviniendo las bases generales establecidas por esta Ley. Cuando la infracción perjudicare a un particular, dicha nulidad será decretada por los Tribunales Federales en la vía procedente conforme a la ley de la Administración de Justicia del Orden Federal."**

Con el Plan de Chihuahua o también llamado Plan Orozquista, Pascual Orozco también contemplo el problema agrario al establecer en su artículo 3o. lo siguiente:

"Siendo el problema agrario en la República el que exige más atinada y violenta solución, la Revolución garantiza que desde luego se procedera a resolverlo, bajo las bases generales siguientes:

I.- Reconocimiento de la propiedad a los poseedores pacíficos por más de veinte años.

II.- Revalidación y perfeccionamiento de todos los títulos legales.

III.- Reivindicación de los terrenos arrebatados por despojo .

IV.- Repartición de todas las tierras baldías y nacionalizadas en toda la República.

V.- Expropiación por causa de utilidad pública, previo avalúo, a los grandes terratenientes que no cultiven -

* Lucio Mendieta y Nuñez; El Problema Agrario de México; -- Op. Cit. pág. 180.

** Silva Herzog, Jesús; El Agrarismo Mexicano y La Reforma Agraria; Op. Cit. pág. 170.

habitualmente toda su propiedad; y las tierras así --- expropiadas se repartirán para fomentar la agricultura intensiva.

VI.- A fin de no gravar el erario, ni echar mano de -- las reservas del tesoro, ni mucho menos aumentar con -- empréstitos en el extranjero la deuda exterior de la - Nación, el Gobierno haya una emisión especial de bonos agrícolas para pagar con ellos los terrenos expropiados, y pagará a los tenedores el interés del cuatro -- por ciento anual hasta su amortización. Esta se hara -- cada diez años con el producto del pago de las mismas tierras repartidas con el que se formará un fondo especial destinado a dicha amortización.

VII.- Se dedicará una Ley Orgánica Reglamentaria sobre la materia.**

B) LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915

Una de las causas generadoras del malestar y descon--
tento de las poblaciones del país, ha sido el despojo de --
los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que -
les había concedido el Gobierno Colonial, como medio de ---
asegurar la existencia de la clase indígena, y que a pre---
texto de cumplir con la Ley del 25 de junio de 1856 y demás
disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción
a propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos -
del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos ---
cuantos especuladores.

En el mismo caso se encuentra una multitud de poblados
de diferentes partes de la República y que llamamos congre-
gaciones, comunidades o rancherías, tuvieron origen en al--
guna familia o familias que poseían en común extensiones --
más o menos grandes, los cuales siguieron, conservándose --
indivisos por varias generaciones, o bien en cierto número
de habitantes que se reunían en lugares propicios, para ---
adquirir y disfrutar, mancomunadamente aguas, tierras, y --
montes, siguiendo la antigua y general costumbre de los ---
pueblos indígenas.

El despojo de los referidos terrenos se hizo no sola--

mente por medio de enajenaciones llevadas a efecto por las autoridades políticas en contravención abierta de las leyes mencionadas, sino también por concesiones, composiciones o ventas concertadas con los ministros de Fomento y Hacienda, o a pretexto de apeos y deslindes, para favorecer a los que hacían denuncias de excedencias o demasías, y las llamadas compañías deslindadoras, pues de todas estas maneras se invadieron los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían estos la base de su subsistencia.

Se desprenden los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades debido a que, careciendo ellos conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces se les hacían carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos, y por otra parte, resultaba enteramente ilusoria la protección que la ley de terrenos baldíos, vigente, quiso otorgarles al facultar a los baldíos de los ayuntamientos de las municipalidades para reclamar y defender los bienes comunales en las cuestiones en que esos bienes se confundiesen con los baldíos, ya que por regla general, los síndicos nunca se ocuparon de cumplir esa comisión, tanto porque les faltaba intensidad o interés que las excitase a obrar, como por ejem

pló los jefes políticos y los gobernadores de los Estados --
estuvieron casi siempre interesados en que se cosumansen --
las explotaciones de los terrenos de que se trata.

Privados los pueblos indigenas de las tierras, aguas y
montes que el Gobierno Colonial les concedió, así como tam-
bién las congregaciones y comunidades de sus terrenos y ---
concentrada la propiedad rural del resto del País en pocas
manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los
campos otro recurso para proporcionarse lo necesario a su -
vida, que alquilan al vil precio de su trabajo a los pode-
rosos terratenientes, trayendo esto como resultado inevita-
ble el estadob de miseria, abyección y esclavitud de hecho,
en que esa enorme cantidad de trabajadores han vivido y vi-
ve todavía.

Por lo que es palpable la necesidad de resolver a los
pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un --
acto de elemental justicia y como la única forma efectiva -
de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramien-
to de las clases pobres, sin que a esto obsten los intere--
ses creados a favor de las personas que actualmente poseen
los predios en cuestión; porque aparte de que sus intereses
no tienen fundamento legal, desde el momento en que fueron
establecidos con violación expresa de las leyes que ordena-

ron solamente el repartimiento de los bienes comunales entre los mismos vecinos, y no su enajenación en favor de extraños, tampoco han podido sancionarse o legitimarse esos derechos por su larga posesión, tanto porque las leyes antes mencionadas no establecieron las prescripciones adquisitivas respecto de esos bienes, como porque los pueblos a que pertenecían estaban imposibilitados de defenderlos por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio.

Es probable que algunas cosas, no puedan realizarse la restitución de que se trata, porque las enajenaciones de los terrenos que pertenecían a los pueblos se hayan hecho con arreglo a la ley, o porque los pueblos hayan extraviado los títulos o los que sean deficientes, o porque sean imposible identificar los terrenos o fijar la extensión preciso de ellos o también por cualquier otra causa, pero el motivo que impide la restitución por más justa y legítima que se le suponga no arguye en contra de la difícil situación que guardan todos los pueblos, ni mucho menos justifique esa situación angustiosa que continúa subsistiendo.

El modo de proveer a la necesidad que se acaba de apuntar, no puede ser otro que el de facultar a las autoridades militares superiores que operen en cada lugar, para que efectuando las expropiaciones que fueren indispensables

en tierras suficientes a los pueblos que carecían de ellas, realizando de esta manera uno de los pueblos que carecían de ellas, realizando de esta manera uno de los programas de la revolución, y estableciendo una de las primeras bases -- sobre que debe apoyarse la reorganización del País.

Proporcionando el modo de que los numerosos pueblos -- recobren los terrenos de que fueron despojados, o adquieran los que necesiten para su bienestar y desarrollo, no se --- trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear ---- otras semejantes sino solamente de dar esa tierra a la población rural miserables que hoy carece de ellas, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y librarse de la servidumbre económica a que esta reducida, es ---- advertible que la propiedad de las tierras no perteneciera - al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias para --- evitar que avidos especuladores particularmente extranjeros pueden facilmente acaparar esa propiedad, como sucedio casi invariablemente con el repartimiento legalmente hecho de -- los ejidos y fundos legales de los pueblos a raíz de la Revolución de Ayutla.

Por lo que a continuación se transcribe la Ley del 6 - de enero de 1915, la cual sento las bases de Nuestra Cons-- titución.

"Artículo 1o.- Se declaran nulas:

I.- Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechos por lo que los jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquier otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas,

II.- Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas o montes, hechos por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera autoridad federal desde el primero de diciembre de 1876, hasta la fecha con las cuales se hayan invedido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y

III.- Todas las diligencias de apeo o deslinde, practicadas durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades, de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan y ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

Artículo 2o.- La división o reparto que se hubiera hecho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, ranchería, congregación o comunidad, y en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificado cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

Artículo 3o.- Los pueblos que necesitándolos, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstituirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno Nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

Artículo 4o.- Para los efectos de esta ley y demás leyes agrarias que se expidieron, de acuerdo con el programa política de la Revolución, se crearán:

I.- Una Comisión Nacional Agraria de nueve personas y que presidida por el Secretario de Fomento, tendrá las funciones que esta ley y las sucesivas le señalen:

II.- Una Comisión Local Agraria, compuesta de cinco personas, por cada Estado o Territorio de la República y con las atribuciones que las leyes determinen;

III.- Los Comités particulares ejecutivos que en cada Estado se necesiten, los que se compondrán de tres personas cada uno, con las atribuciones que se les señalen.

Artículo 5o.- Los Comités particulares ejecutivos dependerán en cada Estado de la Comisión Local Agraria respectiva, la que a su vez, estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

Artículo 6o.- Las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos que hubieran sido -- invadidos u ocupados ilegalmente, y a que se refiere el artículo primero de esta Ley, se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores, y en los territorios y Distrito Federal, ante las autoridades políticas superiores, pero en los casos en que la falta de comunicaciones o el estado de guerra dificultades que estén autorizados especialmente para tal efecto por el encargado del Poder Ejecutivo; a estas solicitudes se adjudicarán los documentos en que se funden

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesión de tierras para dotar de ejidos a los pueblos que carecieren de ellos, a que no tengan títulos bastantes para justificar sus derechos de reivindicación.

Artículo 7o.- La autoridad respectiva, en vista de las solicitudes presentadas, oirá el parecer de la comisión local agraria sobre la justicia de las reivindicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión en las concesiones de tierras para dotar de ejidos, y resolverá; en caso afirmativo, pasará el expediente al comité particular ejecutivo que corresponda, a fin de que, identificándose los terrenos, deslindandolos y midiendolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados.

Artículo 8o.- Las resoluciones de los gobernadores o jefes militares, tendrán el carácter de provisionales,

pero serán ejecutadas en seguida por el Comité particular ejecutivo, y el expediente, con todos sus documentos y además datos que se estimaren necesarios, se remitirá después a la comisión local agraria, la que, a su vez, lo elevará con un informe a la Comisión Nacional Agraria.

Artículo 9o.- La Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación, de las resoluciones elevadas a su conocimiento, y en vista del dictamen que rinda el encargado del poder ejecutivo de la Nación, sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos.

Artículo 10.- Los interesados que se creyeren perjudicados con la resolución del encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado este término ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial declarando que no procedía la restitución hecha a un --- pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener del --- Gobierno de la Nación la indemnización correspondiente

En el mismo término de un años podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las ---- indemnizaciones que deban negárseles.

Artículo 11.- Una ley reglamentaria determinará la --- condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos y la manera y --- ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes en--- tretanto los disfrutarán en común.

Artículo 12.- Los Gobernadores de los Estados o, en su caso, los jefes militares de cada región autorizada -- por el encargado del Poder Ejecutivo, nombrarán desde luego la comisión local agraria y los comités particulares ejecutivos.

TRANSITORIO.- Esta Ley comenazar a regir desde la fecha de su publicación mientras no concluya la actual -- --

guerra civil. Las autoridades militares harán publi---
car y pregonar la presente ley en cada una de las pla-
zas o lugares que fueren ocupados."*

* Silva Herzog, Jesús; El Agrarismo Mexicano y La Reforma -
Agraria; Op. Cit. pág. 190.

C) CONSTITUCION DE 1917

El resultado del esfuerzo fueron los decretos fechados los días 14 y 19 de diciembre de 1915 para reunir al Congreso Constituyente y realizar reformas a la Constitución de 1857. Iniciandose las labores el primero de diciembre y -- terminaron el 31 de enero de 1917.

Las reformas realizadas fueron principalmente a los -- artículos 3o., 27, 28, 123 y 130 Constitucionales, y al --- cual nos avocaremos para su análisis es al segundo de los - antes mencionados.

El artículo 27 del proyecto de la Constitución enviado por el señor Carranza al Congreso Constituyente no satisfizo a los legisladores, según refiere el ingeniero Pastor -- Rouaix, por lo que la redacción que se aprobó fue el resultado de largas deliberaciones entre los diputados que conocían bien de los problemas más apremiantes del País y a --- quienes dominaba una pasión encendida para asegurar la independencia y el adelanto de su patria.

A nuestro parecer, los aspectos de mayor alcance político, económico y social del artículo 27 Constitucional, -- pueden sintetizarse en la siguiente forma:

PRIMERO.- La declaración de que la propiedad de las --
tierras y aguas corresponde originalmente a la Nación.

SEGUNDO.- El principio de que la propia nación tiene -
en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada
las modalidades que dicte el interés público, es decir, el
legislador se pronuncia a favor de la tesis de que la pro--
piedad no es derecho natural, sino un derecho eminentemente
social.

TERCERO.- El principio de expropiación solo es por ---
causa de utilidad pública.

CUARTO.- El principio de que corresponde a la Nación -
el dominio directo de los recursos del subsuelo y que tal -
dominio es inalienable, e imprescriptible, como se ve, hay
una separación precisa entre propiedad del suelo y la sub--
terránea, en contra de lo dispuesto por el Código de Mine--
ría de 1884, que la había asimilado.

QUINTO.- La exigencia de que durante el próximo perío--
do constitucional debía de fraccionarse los latifundios con
el fin de crear la pequeña propiedad.

SEXTO.- La elevación a precepto constitucional de la -

ley del 6 de enero de 1915. Los Constituyentes quisieron --
dar mayor fuerza a la obligación de restituir y dotar de --
tierras a los pueblos.

SEPTIMO.- La prohibición de que las asociaciones reli-
giosas de cualquier índole pudieran adquirir, poseer o ad--
ministrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos
ratificandose también lo dispuesto a este propósito por el
mismo artículo de la Constitución de 1857.

El artículo 27 Constitucional que fue aprobado por ---
unanimidad es sin duda, el más avanzado de la Carta Magna -
vigente, no obstante que ha sufrido varias modificaciones;
unas en sentido afirmativo para los grandes intereses na---
cionales como en la reforma cardenista del 27 de diciembre
de 1939 y otras en forma negativa como en la alemanista del
31 de diciembre de 1946. En la primera se establece que la
expropiación del petroleo sólo puede hacerla el Gobierno --
Federal, de seguro para evitar que las concesiones que se -
otorguen a particulares se traspasen a empresas extranjeras
y el la segundo la alemanista se favoreció la formación de
nuevos latifundios en los distritos de riego, al aumentar -
la extensión de la pequeña propiedad inafectable, perjudi--
cando así a los campesinos en su inmensa mayoría.

Aún así de que al artículo había constituido un beneficio para el País, puesto que había contribuido junto con la Reforma Agraria a robustecer la nacionalidad y la independencia económica de México, no ha logrado satisfacer las -- necesidades de las necesidades de los campesinos.

D) NUEVA IDEA DEL EJIDO EN MEXICO

Después de expedirse la Constitución de 1917 se promulgaron diversas leyes y reglamentos para regular al ejido por lo que a continuación se realiza una breve mención de las mismas.

La Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920 en la cual establece quiénes serían las autoridades agrarias, extensión de los ejidos y procedimientos para su dotación, misma que no respondió a los problemas que se enfrentaba, por lo que se derogó por medio del decreto del 22 de noviembre de 1921. Así como el 17 de abril de 1922 se expidió el Reglamento Agrario, en el cual ofrece particular importancia por que concedió gran actividad en el reparto de tierras y una orientación de la política agraria en el sentido de extender los beneficios de la reforma establecida en el artículo 27 Constitucional.

La Ley de Restitución de Tierras y Aguas, trataban de subsanar los errores cometidos por el Reglamento Agrario contemplándose categorías agrarias o políticas, por lo que establece que todo poblado con más de veinticinco individuos capacitados y que carezcan de tierra y agua, tienen derecho a recibir una dotación de tierra, considerándose

como poblado al conjunto de seres humanos que viven de generación en generación, en un sitio determinado y que desarrollan todas las manifestaciones de su vida común en el lugar que ocupan y dentro de la corporación que funden.

La Ley del Patrimonio Ejidal del 25 de agosto de 1927, aporta verdaderas innovaciones como es la creación del Consejo de Vigilancia, el cual se encargará de revisar los actos del comisariado ejidal, los fraccionamientos y adjudicaciones ejidales se realizarán conforme la resolución presidencial.

Por la diversidad de ordenamientos legales que se referían a la tenencia de la tierra el 22 de marzo de 1934 se expide el primer Código Agrario y en 1940 otro que durará hasta que el 30 de diciembre de 1942 al cual lo remplazará la Ley Federal de la Reforma Agraria expedida en 1971 y que actualmente es la que nos rige.

Aunque en ninguna parte de nuestra legislación aparece el concepto de ejido, en la práctica, se aplica a los núcleos de población que han sido dotados de tierra por los procedimientos señalados por la ley pero más específicamente, es decir, actualmente, el ejido se interpreta como a la comunidad de campesinos, que han recibido tierras de la

forma señalada por la ley, los cuales se conocen como ----- ejidatarios y el ejido al conjunto de tierras que les co--- rresponde, por lo que ya no se considera como las tierras - comunales que se encontraban a las salidas de los pueblos y que servían para usufructo colectivo. Y el cual tiene como característica el ser de uso común; actualmente, es una so--- ciedad de interés social, está integrado por campesinos me- xicanos por nacimiento con un patrimonio social inicial, -- constituido por las tierras, bosques y aguas que el Estado les entrega gratuitamente en propiedad, misma que es inem-- bargable, imprescriptible e intrasmisible, sujeta su explo- tación y aprovechamiento a las modalidades establecidas por la ley bajo la orientación del Estado, en cuanto a la orga- nización de su administración interna, se basa en la coope- ración y aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, el trabajo personal de sus integrantes en su --- propio beneficio.

Así mismo tampoco se define que es utilidad pública, - ni utilidad social, interpretando como a la primera toda -- obra que beneficie a la colectividad en forma total, y no sólo a un grupo social, en caso de ser así estaremos en --- presencia de utilidad social, es decir a un determinado nú- mero de personas sin que éste sea toda la sociedad en gene- ral.

C A P I T U L O I V

M E X I C O A C T U A L

A) LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

Como resultado de una gran necesidad y transformación de las bases de la Reforma Agraria es la Ley Federal de la Reforma Agraria, constituyendo un instrumento jurídico, --- mismo que fortalecerá la Reforma Agraria, apoyando los ---- principios estipulados en el artículo 27 Constitucional, en el cual encuentra la directriz social para el desarrollo -- del país, con innovaciones como son:

1.- La rehabilitación agraria en la cual después de -- tener como antecedente de que a cada campesino una vez de -- que se le dotará de su ejido, se le abandonaba a su suerte, con el cual fomentaba el descontento aunado de que la po--- blación fue aumentando; fue por lo que el título Quinto --- del Libro Segundo establece planes de rehabilitación agra-- ria para promover el desarrollo proponiendo medios para do-- tar a cada ejidatario con terrenos suficientes para la sa-- tisfacción de sus necesidades, esta rehabilitación se hará previo consentimiento de tres cuartas partes de los ejida-- tarios y procurar el asentamiento dentro de la misma zona - en donde el ejido se haya localizado.

2.- El procedimiento para las futuras dotaciones de -- tierras en la cual se fijará el monto de la dotación de ---

tierras de cultivo o cultivables, calculando la extensión - que deben afectarse, tomando el número de peticionarios que inician el procedimiento y en el momento de realizarse la - dotación y los que tengan derecho a recibir una unidad de - la misma, no prosperando los amparos que interpongan los -- grandes terratenientes como defensa de sus intereses; ya -- que sólo se tomará en cuenta una expropiación por causa de utilidad pública para satisfacer con amplitud las necesida- des económicas de los campesinos.

3.- La organización de los ejidos, establecidos en la Ley sienta las bases para llevar a cabo una transformación radical de los ejidos organizándolos para la explotación y comercialización de los productos agropecuarios o de otra - índole. Facultando a la Asamblea General de Ejidatarios pa- ra formular y aprobar un Reglamento Interno del Ejido, for- mulando programas y normas necesarias para intensificar la producción individual o colectiva. Se crearán Sociedades -- Cooperativas en los ejidos, tendrán preferencia para reci-- bir la asistencia de las Instituciones oficiales, así como se les dotará de artículos de primera necesidad entre otras cosas.

4.- La Planificación Agraria, en la cual el Departam- mento de Asuntos Agrarios y Colonización organizará los ---

servicios de análisis e investigación necesarios para formular los programas de rehabilitación agraria, para diseñar los programas de organización y desarrollo ejidal y comunal así como realizar los estudios para el cumplimiento de la ley.

Pero para hacer cumplir lo anterior es necesario que no existe la falta de procuración oficial en favor de los campesinos y la falta de un sistema para hacer efectivas las responsabilidades en materia agraria.

Le Ley Federal de la Reforma Agraria vigente consta de siete libros que trata temas básicos como son:

- 1.- Las Autoridades Agrarias y Cuerpos Consultivos.
- 2.- El ejido.
- 3.- Organización económica del ejido.
- 4.- Redistribución de la Propiedad Agraria.
- 5.- Procedimientos Agrarios.
- 6.- Registro y Planeación Agraria.
- 7.- Responsabilidades en Materia Agraria y un Cuerpo Consultivo de artículos transitorios.

LIBRO PRIMERO.- Trata de las autoridades agrarias y cuerpo consultivo, estableciendo quienes son y así mismo

establece su organización y atribuciones de las mismas en materia agraria.

LIBRO SEGUNDO.- Corresponde al ejido, establece las bases de organización, representación, derechos y obligaciones tanto colectivas como individuales.

En el presente libro establece que los núcleos de población ejidal serán propietarios de tierras y bienes señalados por la resolución presidencial que los constituye, a partir de la fecha de publicación de dicha resolución, y por efectos no podrán enajenarlos.

Las mujeres lograron el reconocimiento de su capacidad jurídica igual que la del varón y por efectos no perderán sus derechos ejidales cuando se casen con un ejidatario, entendiéndose bajo el régimen de separación de bienes.

Así mismo también establece el régimen ejidal al considerar como patrimonio familiar la parcela, al obligar al ejidatario a testar en favor de su cónyuge e hijos, en caso de fallecer intestado se considerará como herederos a dicha familia.

Se establece que en toda resolución presidencial de --

dotación de tierras se deberá de determinar la Constitución de la zona de urbanización ejidal, la que se localizará --- preferentemente en las tierras que no sean de labor. Para la localización de la zona de urbanización se tomará en --- cuenta la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo a los estudios que ésta practique.

Para cada ejido y su comunidad se deberá de destinar las superficies necesarias para la creación de la parcela escolar, la que tendrá una extensión igual a la de unidad de dotación, debiendo de ser las mejores tierras del ejido, dentro de las cuales serán las más próximas a la escuela o caserío. Esta parcela escolar deberá de destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas, y en las mismas se ha de realizarse una explotación extensiva que responda tanto a la enseñanza escolar como a las prácticas --- agrícolas y científicas que se realice en favor de los ejidatarios e impulsar la agricultura del propio ejido.

LIBRO TERCERO.- La organización económica del ejido es el fortalecimiento de la justicia social en el campo estimulando la estructura empresarial del ejido, contemplando una serie de posibilidades para la comercialización e industrialización de los productos ejidales y la diversificación de las actividades de los campesinos, estableciendo --

una serie de preferencias para el ejido, que se hacen ----
extensivas a las comunidades agrarias y a la pequeña pro---
piedad de igual extensión a la unidad individual de dota---
ción.

Las prerrogativas y derechos preferentes, formas de --
organización y garantías económicas y sociales que se esta-
blecen se entenderán otorgadas por igual a ejidatarios, co--
muneros y pequeños propietarios ya que todo ejido, comuni--
dad y pequeña propiedad tienen derecho preferente a la ---
asistencia técnica a crédito suficiente y oportuno, a las -
tasas de interés más bajas y a los plazos más largos que --
permitan mejorar la Economía Nacional y en general a todos
los servicios oficiales creados por el Estado para la pro--
tección de los campesinos y el fomento de la producción ru-
ral.

Los derechos preferenciales que tienen los ejidatarios
como la asistencia técnica y profesional proporcionada por
la Secretaría de la Reforma Agraria y otras dependencias --
oficiales. El establecimiento de centrales de maquinaria --
por sí o en asociaciones con otros ejidos; el estableci---
miento de cooperativas de consumo; la adquisición de maqui-
naria, implementos agrícolas, insecticidas, semillas y me--
dicamentos veterinarios; la obtención de créditos oficiales

la formación de industrias rurales las cuales gozarán de -- garantías y preferencias de la ley de industrias nuevas y -- necesarias; a las obras de infraestructura necesaria para -- el desarrollo industrial del campo, a los beneficios del -- seguro social, entre otras preferencias.

LIBRO CUARTO.- Se refiere a la redistribución de la -- propiedad agraria, fortalece las medidas para evitar que se constituyan latifundios simulados, presumiendo que cuando -- el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el --- primitivo propietario o para alguno de los adquirentes por lo que tal presunción priva de los efectos a los fraccionamientos y enumera una serie de casos, sirviendo para ini---ciar el procedimiento de nulidad respectivo.

Así mismo establece que la propiedad agrícola o gana--dera para conservar su calidad de inafectable, no podrá --- permanecer sin explotación por más de dos años consecuti---vos.

LIBRO QUINTO.- Señala los procedimientos agrarios, --- estableciendo los pasos a seguir en caso de restitución, -- dotación y ampliación de tierras, bosques y aguas, en pri--mera y segunda instancia, así mismo como la creación de --- nuevos centros de población ejidal; de igual modo establece

los procedimientos de nulidad de bienes comunales y ejidales, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad y la expropiación de los bienes ejidales.

LIBRO SEXTO.- Denominado del Registro y Planeación --- Agrarios; tratando de coordinar el Registro Nacional Agrario con el Registro Público de la Propiedad y darle una --- nueva dimensión al campo, a fin de llevar un verdadero control, clasificación y registro de las propiedades rústicas del País.

LIBRO SEPTIMO.- Las responsabilidades en materia agraria señala los delitos, faltas y sanciones en que incurran las autoridades agrarias, por violaciones que cometan en -- ejercicio de sus funciones, con la penalidad el abuso de -- autoridad y la negligencia en atención a los problemas campesinos, no finca su vigencia en la amenaza de las penas, - sino en la bondad y atingencia de una Reforma Agraria, la - Mexicana en los principios más nobles de la Revolución.

B) POLITICA AGRARIA EN MEXICO

El Consejo Nacional Agropecuario ha puesto en la actualidad en grave asunto que, a pesar de que lleva larguísimo tiempo en discusión, no termina de resolverse, el futuro del ejido en México.

Es por demás saludable que tan significativo tema vuelva a ventilarse; su complejidad impone serias y rigurosas consideraciones. Se trata de definir no sólo la suerte del ejido, sino el problema de la producción y la productividad del campo mexicano, se trata también de precisar que es lo que se ha establecido en materia agraria y que deberá de permanecer y que habrá de modificarse.

Se impone ir al campo y, desde luego, encontrar formas modernas de organización y de trabajo no sólo para hacerlo y ponerlo en posibilidad de competir, como lo impondrá el Tratado con dos naciones de técnicas agropecuarias tan avanzadas, sino también, y en forma capital, para retener a sus pobladores e impedir la fuga hacia las humillaciones de Norteamérica y su concentración lastimosa en las Ciudades importantes.

Todos pueden estar de acuerdo en lo indispensable que

es reformar y modernizar el campo, pero los medios para hacerlos son los que generan posiciones encontradas. En el -- caso tan particular del ejido, los planteamientos se deba-- ten entre los que proponen su privatización y virtual desa-- parición y los que sostienen que no es necesario la elimi-- nación de ninguna forma de propiedad de la tenencia de la tierra para hacerlo rentable y productivo. En esta segunda posición se argumenta que la persistencia de la propiedad - ejidal de ningún modo impide la asociación con el capital - privado.

Política e ideológicamente, el ejido es una conquista de la Revolución Mexicana que no se puede echar por la bor-- da así como así, ante la grave insuficiencia alimentaria -- que se padece, cada día más acentuada para el pueblo que -- cree sin medida, ignorancia y fanatismo, es urgente encon-- trar mejores definiciones y mecanismos concretos para hacer verdaderamente productivas a la agricultura y la ganadería.

El grito más lacerante en el clamor nacional proviene de las zonas rurales. Tradicionalmente los campesinos, con las manos atadas, han sido entregados a la inhumanidad de - sus incontables explotadores. La tenencia de la tierra con todos los elementos para hacerla producir, es motivo de --- conflicto que sobrevive como uno de los dramas de la vida -

mexicana que nos enfrenta con su realidad punzante. Ayer, encomenderos y hacendados, y en tiempos recientes el cinismo de latifundistas intocables y las parvadas siniestras de funcionarios de infidelidad delincuente. Poco pueden añadir los cronistas de la felicidad nacional a las denuncias que hacen constantemente los hombres de campo.

La caravana que puede salir de cualquier sitio vendrá a existir lo mismo que otras tantas marchas que en distintas épocas hicieron los campesinos desesperados y hambrientos. Han pasado los años y la única realidad de su existencia es que cada día amanecen más pobres e incapaces de entender esas sutilezas del lenguaje que se habla en cada seno. Miserables campesinos lamentando que los discursos no puedan sembrarse y que tampoco las tierras se rieguen con tinta de imprenta. Quienes los gobiernos exponen sonoras e ilusorias impresiones al referirse a un problema tan amargo.

Las cifras se acumulan en los escritorios y los proyectos, atinados en ocasiones, quedan guardados en los portafolios. El polvo triste de las lejanías semidesérticas no llegan hasta los gabinetes, los huaraches tampoco pisan la madera encerada y la alfombra de las antecámaras. La miseria ha convertido a los campesinos de México en ciudadanos de -

segunda y sólo a la hora de las elecciones se les toma en cuenta para los acarreo y para que voten.

C) LA IDEA DE LOS SEXENIOS EN MEXICO

MIGUEL ALEMÁN VALDEZ (1945 - 1952)

Inmediatamente después de asumir al poder en 1946, el Presidente Miguel Alemán Valdez introdujo algunas reformas al artículo 27 de la Constitución. Hasta la fecha estas reformas continúan regulando al País en asuntos agrarios. Esos cambios se refieren a tres puntos: 1) El tamaño mínimo de la parcela ejidal, se aumentó de seis a diez hectáreas de tierras de riego, 2) A los dueños con terrenos con certificados de inafectabilidades les concedió el derecho de promover un juicio de amparo de sus terrenos, 3) La pequeña propiedad se aumentó de 50 a 100 hectáreas de tierras de riego o su equivalente, la cual podía aumentarse hasta 150 hectáreas si se dedicaba al cultivo de algodón y a 300 hectáreas si se plantaban con plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma de coco, uva, olivos, quinina, vainilla, cacao o árboles frutales, la superficie necesaria para mantener 500 cabezas de ganado mayor debería ser considerada como pequeña propiedad ganadera.

Las implicaciones cuantitativas de la primera medida, son de mucho mayor importancia que la sucesión cuantitativa que se hiciera al ejido. Indica el cambio en las funciones

que se atribuyen al ejido, de fuente complementaria de ingresos del ejidatario, a pequeña unidad de producción agrícola económicamente independiente.

El problema de cual debería ser la unidad económica, - el ejido como uno a cada parcela ejidal separadamente, quedan aún por resolverse. La opinión y los actos del régimen de Alemán se inclinaban claramente hacia la última forma. - Desde el punto de vista práctico, aumentar el tamaño de la parcela a 10 hectáreas, tuvo por efecto, debido en la mayor parte de los casos, a que las parcelas más pequeñas estaban ya asignadas, y aunque los reglamentos indicaban que se --- respetará el mínimo legal aún cuando con ello se creara muchos ejidatarios con derecho a salvo, en muchos casos no se hacían el parcelamiento legal y el económico lo hacían los ejidatarios dividiendo las tierras disponibles entre los -- campesinos con derechos, dando como resultado una dotación mucho menor que el mínimo legal.

Las otras dos reformas suscitaron enconadas polémicas, que continúan hasta la fecha. Desde el punto de vista legal no tenía nada de malo dar plena protección Constitucional a la legítima pequeña propiedad, y en la legislación mexicana el amparo es el medio más adecuado para impartir esta protección. En la práctica, sin embargo, se arguye que se - --

abrió la puerta nuevamente a las manipulaciones judiciales y a que se abusará de los requicios que permanecían en la ley. El caso es similar en relación con la tercera reforma, por la cual ciertos cultivos permitían que el mínimo legal inafectable subiera hasta 300 hectáreas de tierra de riego. Hasta la fecha se asegura que la concentración de la propiedad se vio favorecida por dichos requicios legales, especialmente durante el régimen de Alemán, lo cual se pone de manifiesto en diversas maneras; primero muchas haciendas -- prósperas permanecían inafectables y segundo, en las zonas de riego creadas con fondos públicos, apareció una nueva -- forma de concentración de la tierra; hacendados, políticos e influyentes poseen unidades de explotación de gran -- tamaño registradas a nombre de varios miembros de la familia y en algunos casos aún bajo nombres ficticios. En la -- jerga mexicana se les llama campesinos de naylón debido a -- que nunca se les encuentra dentro de la finca que poseen. -- Otra manera de aprovecharse indebidamente de las reformas -- introducidas al artículo 27 Constitucional fue cultivar terrenos que habían sido declarados como ganaderos, o usar -- los terrenos registrados, por ejemplo como huertos, para -- la producción de cultivos que, de acuerdo con la ley, no -- constituyeran excepciones. Finalmente se asevera que, desde -- un punto de vista de equidad, no había ninguna justificación lógica para umentar el máximo permitido cuando las co-

sechas fueran aún más remunerativas, especialmente después de haber rechazado ya el argumento de que el ejido, en ---- principio, no podían encomendarse la tarea de producir -- estos artículos de importancia nacional.

La impresión general que se extrae al leer la biblio--
grafía relativa de esas época, y en forma más importante --
aún, de experiencias y entrevistas personales, parece indi--
car que durante el régimen alemanista, los terratenientes -
antiguos y nuevos fueron favorecidos en una forma que exce--
día a todo lo que se había hecho anteriormente, y de lo que
podiera esperarse del andamiaje legal. Había una tenencia -
definitiva a favorecer la mediana y la grande propiedad. --
Aquí nuevamente, tal como ha acontecido con frecuencia en -
la historia mexicana, lo que tenía importancia en la prác--
tica no era lo que decía la ley, sino interpretación que se
le diera y el interés que el Gobierno pusiera en llevarla a
cabo, en especial el Presidente. Por lo tanto, mientras que
la primera reforma permaneció como una promesa o mejor di--
cho como una meta, las últimas dos fueron llevadas más alla
de lo que se podía haber esperando del mero cambio jurídi--
co.

Durante este periodó se afirmó constantemente que la -
reforma agraria estaba en crisis, que se había estancado y

que se había frustrado. Esta afirmación se basaba en simples observaciones, fundamentadas posteriormente por estudios empíricos, sobre el hecho de que el nivel de la vida rural en México continuaba siendo bajo en promedio y en muchos casos por debajo de los mínimos de subsistencia. La distribución de la tierra no podía considerarse como una meta en sí, sino como un paso hacia otros objetivos más altos, específicamente la elevación del ingreso real de la población rural y el mejoramiento de su nivel de vida. Si ésto no se había logrado, algo andaba mal. El debate se concentró alrededor de estos problemas, con frecuencia solo pensando en función de radicalismo político, de agrarismo y antiagrarismo, sin llegar a planear metódicamente el problema que prevalecía.

En 1950 que el salario promedio del País era suficiente sólo para adquirir del 25 al 50 por ciento de los artículos alimenticios mínimos necesarios, ya que de 1939 a 1940 el poder adquisitivo de los salarios agrícolas habían decrecido en un 46 por ciento y que el de los salarios de los obreros industriales y los empleados públicos había bajado en un 35 por ciento. El director del Hospital Infantil declaró en 1958 el problema fundamental de México era el hambre. Sobre la aguda pobreza y la miseria de la mayor parte de la población rural el consenso era

general. Tanto la oposición como los partidos del gobierno lo subrayaban o cuando menos lo admitían, tal como puede verse en los discursos políticos de los cuatro candidatos durante la campaña presidencial de 1952. Aún el candidato del partido oficial el señor Adolfo Ruíz Cortines, admitía que la forma de vida de la generalidad de nuestros campesinos es impropia del nivel que México ha alcanzado en otros campos de su economía, y en la esfera de su cultura.

Otro problema que ha sido una preocupación de los demógrafos y sociólogos mexicanos es el rápido crecimiento de la población, debido a un fuerte descenso de la tasa de mortalidad de 33 por mil en 1910 a 15 por mil en 1952, y al aumento de la tasa de natalidad, de 32 por mil al 44 por mil lo cual es una característica de los países que atraviesan por un rápido proceso de desarrollo. Además la tasa de crecimiento de la población rural era todavía más acentuada, agravando así la presión del hombre sobre la tierra, aún cuando la importancia relativa de la tierra de trabajo dedicada a la agricultura estaba declinando continuamente. Si todos los hombres agrícolas sin tierras recibieran dotaciones de tierras el futuro sería poco halagador, debido a que en este momento su número había aumentado considerablemente en 1950 en cerca de 20 millones de hectáreas, así que si el último trozo de tierra fuera ortodoxamente distribui-

do, difícilmente se podría esperar que le correspondiera a cada familia campesina parcelas mayores de 5 a 8 hectáreas. La tierra de riego se estimó en 2.4 millones de hectáreas solamente, dejando por lo tanto menos de una hectárea por familia campesina, cifra que está muy por debajo de las 10 hectáreas que se fija como mínimo en la Constitución.

La organización interna del ejido no experimento cambios legales notorios. En la realidad, sin embargo, había una seria tendencia oficial en contra de los colectivos, -- que algunas veces sobrepaso las reglamentaciones existentes. La parcelación de las tierras ejidales tomó auge, e inclusive se hizo obligatoria, algunas veces en contra de los deseos expresos de los campesinos afectados. En el Banco ejidal y otras instituciones públicas, empleados de diferentes categorías que se oponían abiertamente al movimiento colectivo sustituyeron a quienes lo habían visto con simpatía en épocas anteriores.

Si los ejidos colectivos habían sido tratados con -- cierto favoritismo hasta esa fecha, a partir de entonces -- fueron olvidados y en algunos casos hasta se opusieron francamente a ellos.

ADOLFO RUIZ CORTINES (1952 - 1958)

Durante el período de Ruiz Cortines, los aspectos meramente redistributivos de la Reforma Agraria no fueron olvidados, ya que más de 3 millones de hectáreas fueron distribuidas entre 250,000 campesinos, pero, siguiendo la tendencia de los períodos anteriores, se puso mayor atención en otros factores que contribuían al desarrollo agrícola, principalmente riego y crédito. La importancia de elementos tales como mecanización y fertilización, fue llevada al primer plano. En este primer período solamente, la superficie beneficiada como agua de riego, fue casi igual a todo lo que había beneficiado los gobiernos revolucionarios desde 1926. Como resultados de esto y de otras medidas adoptadas, la producción agrícola aumentó a niveles insospechosos, y en muchos cultivos de consumo interno, las necesidades fueron satisfechas, pero no en su totalidad.

Durante este período, además, dos servicios nuevos fueron creados; la mutualidad de seguro agrícola y el fondo de garantía y fomento para la agricultura, ganadería y avicultura. La primera opera como un consorcio de compañías aseguradoras privadas, que aseguran ciertas cosechas en contra de ciertos peligros y que a su vez están cubiertas por el Gobierno Federal en casos de desastre de importancia

El segundo creado por decreto del 31 de diciembre de 1954, persigue el objetivo de estimular la banca privada para que efectúe operaciones de crédito agrícola, garantizando la -- recuperación de los préstamos por medio de un fondo espe-- cial depositado por el Gobierno en el Banco de México. Am-- bas medidas reflejaban el deseo de aumentar la participa-- ción del sector privado en el desarrollo agrícola y colocar al campesino sobre bases más económicas y firmes, avanzando un poco más de la fase fuertemente paternalizada, caracte-- rística necesaria de las primeras etapas.

Entre otros abusos que se registraban está el de la -- especulación con terrenos, que sabían iban a ser beneficia-- dos con obras de riego o bien con carreteras o con proyec-- tos de urbanización. Otro es el del cultivo de tierras que se encontraban registradas como ganaderas o de bajos rendi-- mientos y que disfrutaban de la máxima extensión autorizada. Generalmente, ante todos estos problemas, la gente aproba-- ba los viejos principios y las leyes, pero condenaba los -- abusos de que eran objetos.

Comenzó a ganar terreno paulatinamente la demanda de -- reformar la Reforma. Las condiciones de 1917 en que había -- surgido esta Reforma habían cambiado radicalmente, y por lo que los conceptos y el marco fundamental tenían que readap--

tarse a las nuevas condiciones. Las objeciones principales se refieren a la estructura legal interna del ejido, y se manifiestan en favor de un tipo más elástico, de propiedad y de uso que permita cierta movilidad de la tierra dentro del sector ejidal y con el sector privado, para sobreponerse a la regidez legal impuesta sobre la relación tierra trabajo. Y existiendo otros defectos de la estructura agraria actual, consistentes en inseguridad en la tenencia, falta de flexibilidad y formas insatisfactorias de tenencia todo deslindado de los conceptos tradicionales que han inspirado el mecanismo de la reforma agraria, aunque siguiendo sus mismos principios esenciales.

El nivel de vida tan bajo de muchas poblaciones indígenas, su aislamiento cultural y social y la gran disparidad de sus recursos económicos y de sus niveles de producción con el resto de la República en comparación fueron mencionados nuevamente como otra indicación de que la reforma no había, hasta la fecha, llegado a todos los sectores o no había sido eficaz y equitativa.

ADOLFO LOPEZ MATEOS (1958 - 1964)

En esta etapa, es decir, durante el Gobierno del presidente Adolfo López Mateos entre las leyes promulgadas

destacaron la Reglamentación del Artículo 27 Constitucional en materia de aprovechamiento de recursos minerales, que tuvo el efecto de que las empresas extranjeras vendieron el mayor porcentaje de sus acciones a inversionistas mexicanos; la que adiciona el artículo 58 del Código Agrario y creo la Comisión Nacional de Colonización.

En el sexenio, el promedio de los precios aumentó 14.1 por ciento mientras el sueldo y salario se elevó al 96.7 por ciento. La inversión pública fue de \$65,000 millones y la recaudación fiscal de \$75,940 millones. El producto nacional bruto creció de \$66,177 millones en 1958 a \$90,630 millones en 1964. El alza promedio de crecimiento nacional llegó a ser del 7 por ciento al final del régimen. En 1959 la deuda pública ascendía a \$11,810 millones al empezar 1964 a \$18,810 millones. Por primera vez en 50 años los valores emitidos por México entraron al mercado internacional como son Francia, Holanda, Alemania y Canadá contribuyeron a diversificar las fuentes de funcionamiento.

Se incorporaron al cultivo 364,600 hectáreas se construyeron 38 presas de almacenamiento con capacidad total de 18,600 millones de metros cúbicos y se dejaron iniciadas otras cinco para 4,137 millones. En pequeña irrigación se realizaron 1,002 obras.

La tasa de crecimiento agropecuario fue del 6 por ciento anual, (maíz 5.3%, frijol 9.5%, trigo 5.3%, papa 13.5%, café 10%, caña de azúcar 4%, tomate 6.2%, sorgo 34.8%, ganadería 6%).

En noviembre de 1965 se aumento el precio de garantía del maíz de 800 a 940 la tonelada, la cual significó un ingreso rural adicional de 980 millones. El consumo de fertilizantes creció de 100 mil a 480 mil toneladas. Los subsidios a la producción y al consumo importaron \$3,400 millones. En los seis años se entregaron a los ejidatarios - --- 16,004,170 hectáreas.

Se restituyeron a los indígenas 2,939,672 hectáreas. - Se derogaron 46 concesiones de inafectabilidad ganadera y - no se otorgó ninguna, y el 31 de diciembre de 1962 se derogó la Ley Federal de Colonización misma que desde que se -- expidió había venido obstruyendo la Reforma Agraria. Y así mismo se expidieron 40,269 acuerdos de inafectabilidad --- Agrícola.

Pero aún así los problemas que existían entre los campesinos en su tipo de vida continuaba.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ (1964 - 1970)

Desde que asumió al poder el primero de diciembre de 1964, Gustavo Diaz Ordaz, una de las condiciones que adoptó su régimen fue el examen de la administración pública, --- reorganizándose la junta de Gobierno de los Organismos Descentralizados y se establecieron los siguientes programas: la simultánea inversión financiera, el de aerofotogrametría para el estudio del territorio nacional, el control de los contratos de obras públicas y el de coordinación del sector agropecuario particularmente en las ramas de infraestructura en el medio rural y el adiestramiento y capacitación de mano de obra.

Se creó una comisión intersecretarial encargada de --- planear el desarrollo económico y social del País, otorgando prioridad al sector Agropecuario. Por lo que la Compañía Nacional de Subsistencia Populares (CONASUPO) se transformó en un organismo público descentralizado por servicio autorizado para realizar funciones de asesoría, planificación y ejecución; y se construyeron 2,427 graneros del pueblo en 682 localidades, con capacidad de almacenamiento de un millón de toneladas y una fabrica de pan para producir un millón de piezas al día.

México aumento su cuota en el fondo monetario Internacional de 180 a 270 millones de dolares. Se mantuvo la estabilidad una notoria y cambiaria. El crecimiento del medio circulante ocurrió a una tasa del 6.5% anual.

Conforme al programa de Reforma Agraria Integral se dotó a los campesinos con más de 4 millones de hectáreas, destinadas a la creación de nuevos centros de población. Se declararan nacionales 11,806,565 hectáreas que se aprovecharan exclusivamente para fines de carácter ejidal.

Las tierras amparadas por concesiones de inafectabilidad ganadera que llegaron a su término o que se dieran por vencidas de común acuerdo con los propietarios, se entregarán a los campesinos. Los resultados del Plan Agrícola Nacional se reflejaron en el incremento de 30.2% en el valor de las cosechas de 26.2 miles de millones en 1964 a 34.2 en 1970.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ (1970 - 1976)

Durante la Presidencia del Licenciado Luis Echeverría Alvarez con sus ideas de modificar a el campo, pretendio crear al cooperativismo lleva al Congreso la nueva Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que sería la ley reglamen--

taria del artículo 27 Constitucional.

En el sexenio se suscitaron algunos problemas como la invasión de tierras en el País provocando que la ya inexistente seguridad de la tenencia de la tierra tuviese más --- problemas, por lo que la pequeña propiedad se vio amenazada por la invasión de campesinos que no tenían.

Lo anterior provocó que los capitales extranjeros salieran de México como protesta por dicha declaración, ocasionando la pobreza extrema de un pueblo por lo que la deuda externa de México aumento.

Por lo que los resultados fueron el deterioro del poder adquisitivo del salario real, el proceso inflacionario se acentuó en razón de cuatro factores, tres de los cuales presionaron sobre los costos de producción, el aumento de salarios, los precios de importaciones, las nuevas medidas fiscales y la insuficiente elasticidad de la producción. La deuda externa aumento de Dls. 10 mil millones a 20 mil en el curso del sexenio. La tasa de inflacionaria fue creciendo hasta llegar a ser de 16% en 1975 y 27% en 1976. siendo el perdedor el ejido mismo que se sigue mutilando y violando, y en el cual se basará todo tipo de campañas políticas.

JOSE LOPEZ PORTILLO (1976 - 1982)

El problema del ejido en México se pretendió solucionar con el llamado Plan Global de Desarrollo, este Plan Nacional de Desarrollo pretendió dar apoyo realizando inversiones impresionantes, dotándolo por medio de créditos de maquinaria en general como son tractores, empacadores, desgranadoras, con el objetivo de alcanzar buenos niveles de producción. Pero debido a la falta de honradez y providad de los mediadores ocasionaron que la maquinaria llegara en malas condiciones y aún así al extremo de ser inservibles, produciendo así un retroceso a la productividad.

Durante el presente sexenio la deuda pública se quintuplicó, por lo que esto repercutió en la clase campesina que no tuvo la suficiente capacidad para sostener el ritmo de productividad que se le quiso imponer impidiendo que no cumpliera con dichos niveles, terminando así de empobrecer a la clase campesina, ocasionando así la devaluación del peso provocando la inflación de más del cien por ciento anual faltando así granos para la subsistencia del País, llevando así a la solicitud de préstamos al extranjero, sin tener la alternativa de elegir los productos que necesitaba obtener.

En el último informe del licenciado José López Portillo decreto la expropiación, nacionalización o confiscación de los bancos, es decir, instituciones Bancarias provocando que los pocos mexicanos que habían invertido su dinero en las instituciones los retiraran, dañando más al País y en especial a la Clase Campesina.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (1982 - 1988)

Con el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral, Miguel de la Madrid Hurtado trató de mejorar los niveles de bienestar social de la población rural, incrementando a la producción y productividad de las actividades económicas en el medio rural, así como el incremento del empleo e ingresos de la población con base en la transformación de las estructuras económicas y sociales.

En el sector ejidal comunal se trató de vincular al Gobierno con los campesinos con el objetivo de promover condiciones necesarias para el desarrollo rural integral a través del reparto de tierras y regulación de tenencias y capacitación para el aprovechamiento de los recursos naturales de los ejidos y comunidades. Se repartió una superficie de 5 millones 55 mil 945 hectáreas a 189,938 familias campesinas, mediante la publicación de 2,205 resoluciones

presidenciales. Mismas que fueron de concesiones ganaderas vencidas, fraccionamientos simulados y propiedades privadas que rebasaban el límite establecido, así como por inversiones realizadas.

Lo anterior provocó que se suscitará más el abandono de los ejidos, emigrando a las Ciudades y aún más hacia los Estados Unidos, por lo que se propició la demanda de empleos ocasionando que los granos empezaran a escasear, y así tener que exportar granos de mejor calidad, para importar los de baja calidad con los cuales se alimentaría la población.

CARLOS SALINAS DE GORTARI (1986 - 1992)

A el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, le corresponde impulsar en lo que resta de su sexenio a el Sector Campesino, por lo que ha puesto en marcha el Programa Nacional de Solidaridad así como el Plan Nacional de Contingencia en los cuales tratará de dar confianza para que se vuelva a invertir en nuestro País, así como reprivatizando algunos empresas pertenecientes al sector público que ocasionan sólo egresos a la Nación, también se ha dirigido a los acreedores de nuestro País para que reconsideren el monto de la deuda externa e interna dando un gran avance a

la Economía Nacional. Y con lo anterior dar un fortalecimiento al Campo para tratar de cumplir con sus obligaciones y necesidades primordiales.

Lo anterior no se llevará a cabo sino se reconoce primero la magnitud del problema. Por lo que en su último informe Presidencial del día primero de noviembre de 1991, ha manifestado lo siguiente en materia agraria:

...Debemos partir del reconocimiento de nuevas realidades; nuestra población está creciendo, pero nuestro territorio es el mismo, sólo en el campo viven hoy 25 millones de compatriotas, casi el doble en todo el País en 1910, y su número va en aumento. Existen 25 millones de hectáreas de labor, de ellas, 5 millones son riego, mientras que la fuerza de trabajo en la agricultura es ya de 6 millones de productores, ha crecido la producción pero la productividad no es suficiente. El manifundio se extiende tanto entre ejidatarios como entre pequeños propietarios y los campesinos tienen que trabajar más para sacar menos. En nuestro campo todavía hay mucha miseria.

El reparto agrario establecido hace más de 50 años se justifico en su época, y es reconocido hoy en día por su compromiso con los campesinos. En su momento llevo justicia

al campo; pero pretender, en las circunstancias actuales, - continuar por el camino de antes ya no significa prosperidad para la patria ni justicia para los campesinos. No porque haya fallado la reforma agraria, sino por la propia dinámica social, demográfica y económica a la cual contribuyó la Reforma. Hoy la mayoría de los ejidatarios o de los pequeños propietarios es de manifundistas; dos terceras partes de los campesinos que siembran maíz en la Nación tienen menos de tres hectáreas de tierra de temporal por la familia; muchos sólo poseen surcos. Así no pueden satisfacer -- sus propias necesidades. El Gobierno esta obligado por mandato Constitucional a seguir repartiendo tierras, pero --- desde hace años los efectos del reparto son contrarios a su propósito revolucionario, y cumplirlo no responde al espíritu de justicia de la propia Constitución. Antes el camino del reparto de justicia; hoy es improductivo y empobrecedor. Seguir por esa ruta seria traicionar la memoria de nuestros antepasados revolucionarios, defraudar a los campesinos ya beneficiados por el reparto y burlar a los que esperan nuevas tierras, hombres y mujeres de carne hueso, de ideas y - sueños. Con toda razón se indignarian ante repartos de pura estadística, en el papel. Nos exige claras opciones productivas con su participación en el trabajo y para el progreso nacional.

Por eso llegó el tiempo de cambiar nuestra estrategia en el campo. Este es un momento clave. Consecuentes con los propósitos originales de libertad y justicia de la Revolución, por medio de nuestras mejores instituciones vamos a sumarnos a nuevas luchas de los campesinos. Promoveré un programa integral de apoyo al campo con recursos adicionales para capitalizarlo, abrir opciones de proyectos productivos y de asociación, y proteger la vida en comunidad. Esto requiere también de reformas a la legislación agraria que mantengan claramente lo ya ganado y que faciliten las luchas futuras del pueblo campesino por su dignidad y bienestar. En ello la decisión habrá de corresponder a la soberanía de este Congreso. No se trata de soluciones absolutas; tampoco de resolver el minifundio volviendo al latifundio. Pero sí de sembrar una nueva semilla de libertad y de autonomía en el campo para que los campesinos puedan defender sus intereses y obtener bienestar, por ellos mismos, con el apoyo y el respeto del Estado. Todo esto para que sus poblados, ejidos, comunidades, rancherías y otras formas de convivencia en el campo sean más democráticos y sólidos, y para que el esfuerzo de su trabajo les de mayores beneficios. Ratificaremos la vigencia de las tres formas de propiedad que establece la Constitución para el campo; ejidal, privada y comunal. El ejido permanecerá, pero promoveremos su transformación.

En 1915, la Ley Agraria zapatista tuvo por tema: "Re--
forma, Libertad, Justicia y Ley". En este espíritu y con el
mismo fin, pero antes nuevas circunstancias y diferentes --
restos, los de nuestros tiempos, proponemos reformas para -
garantizar de nuevo la libertad de los campesinos mexicanos
en sus luchas por la justicia y por un bienestar que redun-
en bien de nuestro País.

D) POSIBLES SOLUCIONES

La Planeación tiene como base los artículos 25 y 26 --
Constitucionales, al establecer el primero de los citados -
en su parrafo segundo:

"El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará al cabo la -
regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga -
esta Constitución."*

El segundo de los artículos citados establece:

"El Estado organizará un sistema de planeación demo---
crática del desarrollo nacional que imprima solidez, -
dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización --
política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta ---
Constitución determinarán los objetivos de la planea---
ción. La planeación será democrática. Mediante la ---
participación de los diversos sectores sociales reco---
gerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para -
incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. -
Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetar---
rán obligatoriamente los programas de la administra---
pública federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los
procedimientos de participación y consulta popular en
el sistema nacional de planeación democrática, y los -
criterios para la formulación, instrumentación, con---
trol y evaluación del plan y los programas de desarro-
llo. Asimismo determinará los organismos responsables
del proceso de planeación y las bases para que el Eje-
cutivo Federal coordine mediante convenios con los go-
biernos de las entidades federales e induzca y concier-
te con los particulares las acciones a realizar para -
su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática el Congreso de
de la Unión tendrá la intervención que señale la - ---
ley."*

Así mismo también se establece en el Artículo 27 Constitucional en la fracción XX lo siguiente:

"El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización considerándolas de interés público."*

Y en el artículo 73 Constitucional en las siguientes fracciones:

"XXIX-D.- Para expedir leyes sobre la planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX-E.- Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios."*

Por lo que una de las consecuencias del fracaso del ejido en México se debe a que existe una mala Planeación por lo que es necesario definir primero que nada que es planeación.

Se entiende por planeación una actividad del Estado y en general de toda organización que es necesaria para establecer prioridades conforme a una escala de valores o de cuestiones políticas en la que se determine que es lo que se debe alcanzar, cómo se debe alcanzar y qué medios se deben utilizar para obtener esas finalidades que pueden ser a

corto, mediano o largo plazo. Desde luego, moderadamente se habla de que hasta el individuo debe planear sus actividades personales para distribuir su tiempo, su acción y sus medios económicos a efecto de obtener los mejores resultados.

Los antecedentes de la planeación en nuestro País los podemos dividir para su estudio y análisis en la siguiente forma:

- 1.- 1917-1934 Comisiones Especiales de Eficiencia
Primer Congreso Económico
Ley General de Planeación. Plan Nacional de -
México
- 2.- 1934-1940 Primer Plan Sexenal
- 3.- 1940-1946 Segundo Plan Sexenal
- 4.- 1953-1958 Comisión Nacional de Inversiones
- 5.- 1958-1964 Secretaría de la Presidencia
Plan de Acción Inmediata
- 6.- 1964-1970 Programa de Desarrollo Económico y Social
- 7.- 1970-1976 Comités Promotores de Desarrollo Económico y
Social
- 8.- 1976-1982 Secretaría de Programación y Presupuesto
Comités Estatales de Planeación

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; --
Edit. Porrúa; pág. 24.

9.- 1982-1988 Plan Nacional de Desarrollo

Los Comités Especiales de Eficiencia, publicados el 25 de junio de 1926 tuvieron el propósito de organizar técnicamente la prestación de servicios públicos, así como la implantación de sistemas de tramitación, contabilidad y archivo al menor costo; para agilizar el despacho de los negocios de las dependencias.

En 1928 se crea el Primer Consejo Económico, el cual tenía a su cargo investigar los fenómenos sociales y económicos, así como la recopilación de datos estadísticos, con el propósito de crear la estructura necesaria para adecuar la intervención del Estado en la economía nacional, mediante los principios de legalidad y seguridad jurídica. Se iba integrar por la Secretarías de Estados y Departamentos Administrativos, así como representantes del campo, del comercio, de la industria, obreros y profesionales.

El 12 de julio de 1930, se promulgo la Ley General de Planeación de la República la cual pretendia incrementar el desarrollo del País en forma armónica y ordenada, a fin de incrementar el nivel de vida de sus habitantes, buscando dentro del bienestar individual el interés colectivo; ordenando la elaboración del Plan Nacional de México que era un

inventario regionalizado de los recursos, que facilitaría la elaboración de los planes y programas que orientarían el desarrollo material del País, al dotarlo de la infraestructura necesaria.

En 1932 fue presentado un Programa de Acción Gubernamental a fin de dotar a la Administración Pública de una fisonomía propia que le permitiese orientar en todo momento a la ciudadanía sobre los propósitos que se perseguían en las diferentes políticas del Gobierno, estableciendo la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Economía que se encargaría de estudiar y observar las condiciones económicas generales de la Nación.

En 1933 se creó el Consejo Nacional de Economía integrado por los sectores gubernamentales y técnicos. Creando cuerpos semejantes en cada una de las Entidades Federativas con la idea de desempeñar con mayor eficacia las funciones regionales. Así mismo durante este mismo año fue aprobado el Primer Plan Sexenal de 1934 - 1940. Dentro de los objetivos se encontraban los siguientes:

a) Dar cumplimiento al artículo 27 Constitucional. Reparto de tierras y aguas a los campesinos organizados; elevar el nivel de vida de las poblaciones del campo como resultado de la transformación de la estructura productiva --

del país; garantizar la oferta de los derechos del suelo; --
impedir el establecimiento de monopolios territoriales en--
tre otros.

b) Protección y desarrollo a las organizaciones sindi--
cales.

c) Fortalecer y organizar la Hacienda y el Crédito.

d) Adopción de políticas de nacionalismo económico, --
para el gobierno regulase las actividades de explotación de
recursos naturales y su comercio con los productos de que -
ellos derivan.

Reconociendose la norma jurídica, al regular bajo los
principios de legalidad jurídica las relaciones que con mo--
tivo de la aplicación del Plan surgiese entre los goberna--
dores y gobernantes; y la norma técnica que orienta la es--
tructuración de la labor de planificación y programación.

En la Secretaría de Gobernación y el Comité Central --
Ejecutivo del Partido de la Revolución Mexicana proposición
el Segundo Plan Sexenal en el cual la elaboración en térmi--
nos cuantitativos de los objetivos.

En 1942 se creo la Comisión Federal de Planificación -
como un órgano consultivo dentro de la Secretaria de Econo--
mía. Su propósito era el de apuntar los elementos necesa---

rios para la formulación de los planes ante problemas económicos de emergencia que permitiese aminorar las desventajas y peligros que se derivaron de la perturbación y desajustes económicos existentes en la Comunidad Internacional.

En 1954 cambio la denominación del comité a la Comisión de Inversiones el cual era permanente y dependía directamente del Presidente de la República, integrado por el personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México S.A. y de la Nacional Financiera S.A., la cual coordinó y jerarquizó las inversiones realizadas por el Sector Público Federal.

En 1958 se creo la Secretaria de la Presidencia que se encargaría de llevar a cabo las labores de planeación, coordinación y vigilancia de todas las actividades del sector público federal.

En el mes de julio de 1961 se acuerdo la constitución de la Comisión Intersecretarial Formada por los representantes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de Secretaria de la Presidencia, para elaborar Planes Nacionales de Desarrollo Económico y Social de corto y largo plazo su objetivo consistió en coordinar las actividades de las dependencias y entidades administrativas con las entidades

federativas y municipios, a fin de elevar el nivel de vida de la población.

El Plan de Acción Inmediata fue presentado en 1962 se buscaba en su aplicación la participación ciudadana dentro de las perspectivas generales en materia económica del Gobierno Federal.

La Comisión Intersecretarial fue encargada de ese se-- fue encargada, en ese sexenio, de la elaboración de un proyecto de Políticas de Desarrollo del País y en 1966 dió a -- conocer del Programa de Desarrollo Económico y Social; y -- los objetivos contenidos en dicho programa comprendían:

- a) Alcanzar un crecimiento económico.
- b) Otorgar prioridad en los asuntos concernientes al - sector agropecuario y fortalecer el mercado interno.
- c) Distribución equitativa del ingreso nacional.
- d) Mejorar la educación, la vivienda, las condiciones sanitarias y asistenciales, la seguridad pública, y en general el bienestar social.
- e) Atender y corregir los desequilibrios en el desa- - rrollo regional.

En enero de 1971 se creó la Comisión Coordinadora del Control del Gasto Público pretendiendo ejercer control en -

la aplicación del gasto público integrado por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Presidencia y Secretaría del Patrimonio Nacional.

En marzo se creó el Establecimiento de Unidades de Programación con el propósito de coordinar y armonizar los programas y metas específicas del desarrollo, precisando y cuantificando sus objetivos, así como auxiliar a los titulares de tales organismos en la formulación de sus planes y programas, y para la determinación y empleo de los recursos a fin de cumplir en forma eficiente sus atribuciones.

En junio se crearon también las Comisiones Internas con el objeto de dar coherencia y unidad a los esfuerzos del Gobierno Federal.

En el sexenio de 1970 a 1976 se creó los Comités Promotores del Desarrollo Económico y Social, integrados en cada entidad, ordenándolas y jerarquizándolas, poniendo especial interés en aquellas zonas consideradas como marginadas.

Y en 1975 se creó la Comisión Nacional de Desarrollo Regional, el cual se encargó de la elaboración de programas

de desarrollo económico y social en el mediano y largo plazo; y de la coordinación de las inversiones públicas federales y de la ejecución de dichas obras.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - en el sexenio comprendido de 1976 a 1982 en su artículo noveno establecía la obligación a cargo del sector público de ajustar sus actividades y políticas en forma programadas, - manteniendo estrecha relación con los objetivos y metas nacionales. Y en los artículos 50 y 51 prevé la creación de Coordinaciones Sectoriales que permitiría la agrupación de entidades públicas por sectores definidos a efecto de facilitar la planeación y coordinación de las inversiones del - sector público paraestatal que se encontraban dispersas, -- así como que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se --- realizarían a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo conducente.

Los Comités Promotores de Desarrollo Económico y So--- cial se transformaron en Comités Estatales de Planeación los cuales serían el enlace entre la planeación nacional y re-- gional, al proporcionar la información socio-económica, --- administrativa y financiera de las Entidades así como sus - programas de inversión y demandas.

El 17 de junio de 1980 fue publicado el Plan Global de Desarrollo el cual pretendía mediante su ejecución proveer a la población de empleo y mínimos de bienestar, promover un crecimiento económico alto, sostenido y eficiente; y, -- mejorar la distribución del ingreso entre las personas, y -- los factores de la producción y las distintas regiones --- geográficas, estableciendo entre sus prioridades: el desarrollo del sector agropecuario y rural.

En la Integración de las Entidades Federativas se establecieron Convenios Unicos de Coordinación, con el objeto de fortalecer el pacto federal y propiciar el desarrollo -- autónomo y equitativo de las diversas regiones del País. -- Por lo que se crearon varios programas como fueron los siguientes:

- a) Programa Estatal de Inversión (PEI).
- b) Programas Sectoriales Concertados (PROSEC).
- c) Programas de Desarrollo Estatal (PRODES).
- d) Programa Integral para el Desarrollo Regional ---- (PIDER).
- e) Comisión que se encargó de formular el Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Marginados (COPLAMAR).

Durante el sexenio de 1982 - 1988 se estableció el --- Plan Nacional de Desarrollo en el cual se establecen los --

objetivos nacionales, la organización de los programas de trabajo y los instrumentos para lograrlo.

En el apartado II-Instrumentación de la Estrategia establece la política social, la cual tiene como objetivo de elevar los niveles de vida de la población al ampliar las capacidades y las oportunidades de superación.

Las políticas sectoriales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo tenía como finalidad el establecimiento en medio plazo, las bases que permiten un crecimiento ordenado a satisfacer las necesidades sociales, destacando las relaciones en las actividades económicas y sociales.

Las políticas serán: desarrollo rural integral, reforma agraria integral, agua, pesca, bosques, y selvas.

El Plan Nacional de Desarrollo del sexenio de 1989 a 1994 creado el 31 de enero de 1989 orientará las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y los titulares de las mismas serán los responsables de adoptar las acciones y medidas encaminadas a la demanda y ejecución del Plan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones, estas dependencias verificarán en forma periódica los resultados de su ejecución,

en caso de que contravengan los objetivos y prioridades se procederá al financiamiento de las responsabilidades en --- términos de la Ley de Planeación y la Ley Federal de Res--- ponsabilidades de los Servidores Públicos.

El presente Plan en su Capítulo 5 Acuerdo Nacional para la recuperación económica con estabilidad de precios, en su inciso de modernización económica se establece la modernización del campo para atender las necesidades de los campesinos y apoyar el desarrollo integral de todos los sectores de la economía y de la sociedad. Y en su Capítulo 6 --- Acuerdo Nacional para el mejoramiento productivo del nivel de vida, y en su inciso de erradicación de la pobreza extrema establece el programa nacional de solidaridad que es el instrumento que el Gobierno de la República ha creado -- para emprender una lucha frontal contra la pobreza extrema, mediante la suma de esfuerzos coordinados de los tres niveles de gobierno y los concentrados en los grupos sociales. Las acciones que se realicen para la erradicación de la pobreza extrema, se regirán por los siguientes criterios ---- generales de política: en especial asignar proporciones --- presupuestales crecientes a la atención del bienestar de -- los grupos de menores recursos como el campo.

Por lo que el proporcionar posibles soluciones resultaría muy utópico, ya que quienes realmente darían dichas soluciones son los que realmente viven el problema en carne viva, como es nuestro sector campesino, por lo que sólo a continuación realizamos los siguientes comentarios.

Hay que tomar conciencia del problema que existe no sólo a nivel general, sino también en lo individual para contribuir con un granito de arena cada uno.

Debe de existir una reforma de nuestra legislación pero a conciencia no simplemente por el sólo hecho de hacerlo y tratar de cumplir con un compromiso más, si no estableciendo conceptos e ideas ciertas para que no se aplique el criterio personal, llevándonos a veces a crear serias contradicciones y así poder subsanar las lagunas existentes, o en su defecto realizar una revisión de dicha legislación para tratarla de adecuar a lo que realmente se vive, y no a lo que se piensa que se vive.

Que exista respaldo a nuestro sector agrícola ya que de no hacerlo seguirá existiendo la emigración por parte de la población campesina hacia las grandes ciudades de nuestro país y aún más hacia los Estados Unidos, lugar donde generalmente son tratados como esclavos, y donde la mano de

obra esta muy mal pagada bajo pretexto de no contar con la legalización de dicho país.

Apoyar la desconcentración territorial del aparato --- productivo, fortaleciendo sistemas productivos regionales, asegurando la alimentación para la subsistencia del País, - así mismo asegurar la conservación y el uso adecuado de los elementos naturales, racionalmente el gasto público, iden-- tificando claramente los programas y recursos presupuesta-- les destinados a nuestro sector agrícola.

Complementando lo anterior con programas de salud, --- educación y vivienda para contribuir en conjunto a mejorar la calidad de vida y así obtener un mejoramiento de las --- condiciones económicas y sociales de la población rural, -- garantizando la seguridad jurídica de la tenencia de la --- tierra, así como incrementando empleos y el ingreso por --- capita del campesino.

Ya que debido a la mala planeación que existe en sus - objetivos trazados, la situación rural sigue igual, gracias al fracaso de programas anteriores que el Gobierno Federal implanta para el mejoramiento del agro-mexicano, involu--- crando a varios organismos oficiales entre los que destacan la Secretaria de la Reforma Agraria y la Secretaria de Agri

cultura y Recursos Hidráulicos, ya que los planteamientos - programas, proyectos y organización en general se han enfrentado a grandes problemas, como son las interferencias y duplicaciones institucionales, que actúan en forma aislada provocando una amplia gama de asociaciones campesinas, tales como cooperativas, grupos solidarios, uniones y coaliciones que acentúan el problema del campo, en lugar de amenorarlo, propiciando el descrédito de las instituciones y obstaculizando los programas de organización. Y que en por regla general esta inconsistencia del aparato burocrático - ha impuesto a los ejidos, comunidades y pequeños propietarios diversas formas de asociaciones que no corresponden a sus necesidades provocando la dispersión entre los mismos - campesinos.

Por lo que ha tenido como consecuencia que los campesinos sigan sumidos en la miseria, ya que en contadas ocasiones las dotaciones de tierras se han acompañado de obras de infraestructura social o productiva, así como los apoyos institucionales como insumos y servicios que requieren, y se han realizado, no existe una coordinación entre las instituciones participantes; lo que ocasiona que unas no se concluyan, otras no se hayan planeado adecuadamente y otras que se enfrenten a el rechazo rural.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El problema de la tierra es y ha sido un --- problema fundamental en México; en la época prehipánica el único que podía transmitir el dominio de las tierras a las demás clases era el rey. En la Colonia los conquistadores - se apoderaban por la fuerza que constituía el dominio de -- los aztecas.

SEGUNDA.- Con la Independencia y al consumarse y tratar de aplicar las Leyes de Desamortización y la acción de las Compañías Deslindadoras lejos estuvieron de satisfacer las necesidades de tierras de los pueblos, evitando la conti--- nuación del latifundismo, ésto no se consiguió debido a la escasez de elementos económicos y a la mala administración siendo difícil llevarse a la práctica.

TERCERA.- Durante la Revolución y posterior a la misma se expidieron planes y reglamentos que sentaron las bases - para que el legislador incorporara a nuestra Carta Magna el artículo 27 Constitucional, mismo que trataría de solucio--- nar la tenencia de la tierra dando una seguridad jurídica - en los diferentes tipos de propiedad que existen en el --- Campo.

CUARTA.- En las sucesivas legislaciones agrarias se ha tratado de que los sujetos de los derechos agrarios vean -- satisfechos los derechos que se les otorga, pero en la ---- práctica no se ha cumplido tales leyes debido a que la tardada y corrupta impartición de la justicia agraria no ha -- mejorado.

QUINTA.- Nuestros campesinos han sufrido y siguen sufriendo la falta de tenencia de tierras que muchos de los - latifundistas siguen acaparando, mediante latifundios simulados.

SEXTA.- Las leyes agrarias que nos rigen en materia -- agraria son buenas, pero no los hombres encargados de aplicarlas y solicitarlas, ya que nos enfrentamos con la corrupción y negligencia burocrática aunado a que los solicitantes no tienen una adecuada preparación educativa así como - una solvencia económica para realizar dichos trámites, ---- impidiendo el ejercicio pleno de sus derechos.

SEPTIMA.- Por lo que es necesario también que nuestros legisladores traten de llenar las lagunas que existen en -- nuestra legislación, así como establecer conceptos claros - como son en especial que es ejido, y que es utilidad pública, para no dejarlo a nuestro criterio.

OCTAVA.- El fracaso del ejido en México no es sólo de carácter económico, sino se manifiesta en distintas formas y exige diversas soluciones de acuerdo con las características que presentan las diferentes regiones del País, para resolverlo se requiere de una buena planeación que permita la aplicación de una atinada distribución de la población campesina para la colonización y creación de nuevos centros de población, bonificando tierras malas, la educación y --- preparación del campesino y el crédito agrícola, la cual -- será realizada por una buena administración que tenga del - ejido una justa visión. Ya que la base de la economía na-- cional es la economía agrícola por lo que sin la misma no - se lograría la industrialización del País.

BIBLIOGRAFIA

CHAVEZ PADRON, MARTHA; El Derecho Agrario en México; -
Edit. Porrúa, S.A.; Sexta Edición; México 1982.

CHAVEZ PADRON, MARTHA; El Proceso Social Agrario y sus
Procedimientos; Edit. Porrúa S.A.; Tercera Edición; México
1979.

DUBLAN MANUEL Y LOZANO, JOSE MARIA; Legislación Mexi--
cana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas
desde la Independencia de la República; Tomo I; Edit. Ofi--
cial Imprenta del Comercio; México 1876.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS; Edit.
Porrúa S.A.; México 1989.

FABIOLA, MANUEL; Cinco Siglos de Legislación Agraria -
en México (1483 - 1940); Banco Nacional de Crédito Agrícola
S.A.; México 1941.

GONZALEZ COSIO, FRANCISCO; Historia de la Tenencia y -
Explotación del Campo Desde la Epoca Precortesiana Hasta --
las Leyes del 6 de Enero de 1915; Tomo I; Edit. Biblioteca

del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana; Primera Edición; México 1957.

HINOJOSA ORTIZ, JOSE; El Ejido en México; Edit. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México; Primera Edición; México 1983.

IBARROLA ANTONIO, DE; Derecho Agrario, Edit. Porrúa S.A.; México 1975.

LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA; Edit. Porrúa; México 1989.

LUNA ARROYO, ANTONIO; Derecho Agrario Mexicano; Edit. Porrúa S.A.; México 1977.

MANZANILLA SCHAFFER, VICTOR; Reforma Agraria Mexicana; Edit. Porrúa S.A.; México 1977.

MARTINEZ GARZA, BERTHA; Los Actos Jurídicos Agrarios; Edit. Porrúa S.A.; Primera Edición; México 1971.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO; Código Agrario con Anotaciones, Concordancias, Jurisprudencias y Formularios; Edit. Porrúa S.A.; México 1938.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO; El Problema Agrario de México Edit. Porrúa S.A.; Décima Primera Edición Corregida y Aumentada; México 1971.

O RABASA, EMILIO Y CABALLERO, GLORIA; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cámara de Diputados del Congreso de la Nación; México 1984.

RIVERA MARIN, GUADALUPE; La Propiedad Territorial en México (1301 - 1810); Edit. Siglo XXI; México 1983.

RUIZ MASSIEU, MARIO; Derecho Agrario; Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional --- Autónoma de México; México 1981.

SILVA HERZOG, JESUS; El Agrarismo Mexicano y La Reforma Agraria; Edit. Fondo de Cultura Económica; Segunda Edición; México 1964.

SAYEG HELU, JORGE; El Constitucionalismo Social Mexicano; Tomo III; Edit. Cultura y Ciencia Política A.C.; México 1974.

DICCIONARIOS DE DERECHO; Diccionario Jurídico Mexicano Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas; Universidad - Nacional Autónoma de México.